

## PANORAMA INCOMPLETO DE LA IUSHISTORIOGRAFIA ARGENTINA

### 1. *Introducción.*

Las distancias espirituales entre España y la América hispana no se han acortado en el siglo presente en la misma medida que lo han hecho las distancias físicas, este último fenómeno merced a la aviación. Las publicaciones tardan en llegar de un continente a otro y los contactos entre los respectivos investigadores no son, proporcionalmente, mucho más frecuentes o intensos que lo eran en tiempos pasados, salvo por lo que se refiere a España en cuanto al grupo de los reconocidos como «americanistas», es decir, especializados en la Historia de América. Los estudios sobre la Corona de Aragón o Navarra no son muy conocidos en América, y es muy posible que los investigadores españoles sobre aquellos territorios conozcan mucho mejor la obra de franceses, alemanes, italianos e ingleses que la de argentinos, peruanos o mejicanos. En un libro todavía no aparecido, he tratado de ofrecer una visión crítica de la historiografía puertorriqueña<sup>1</sup>, y ahora trato de hacer lo mismo con la iushistoriografía argentina, para que pueda servir de acercamiento a la misma, aunque el panorama, como ya se indica en el título, sea incompleto, quizá hasta muy incompleto. Es preferible una obra incompleta editada que una obra con aspiraciones de perfección sin editar. En la relación de más de doscientos libros que se presenta al final de este artículo, no es posible que esté compendiada toda la historia argentina del Derecho, pero cuando menos es una parte importante y representativa de la misma, y en ella, aunque superficial, el lector obtendrá una visión de su riqueza y conocerá los nombres de los más célebres de sus cultivadores.

---

1. Se trata de un libro sobre la administración española en Puerto Rico durante el siglo XIX. Una introducción relativamente extensa se dedica a divulgar entre nosotros una rica historiografía surgida de la Universidad de Río Piedras. Me refiero a historia general, pues la historia del Derecho no ha llegado a experimentar un notable desarrollo, siendo muy pocas personas las que trabajan en ella.

2. *La vinculación de la iushistoriografía argentina a la figura de Ricardo Levene y a las actividades de la Facultad de Derecho de Buenos Aires.*

La figura más sobresaliente dentro de la iushistoriografía argentina es, sin duda alguna, la de Ricardo Levene, fallecido el 13 de mayo de 1959. Ocupa posición similar a la de Eduardo de Hinojosa entre nosotros, pero más exclusiva. Por otro lado, la iushistoriografía argentina se vincula a las actividades de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, aunque esto experimente una cierta interrupción en 1973, en virtud de los acontecimientos políticos. La referida vinculación no sorprenderá dado el desequilibrio entre Buenos Aires y el resto de la nación argentina, fenómeno muy conocido. Es cierto que hay movimiento cultural en las provincias, en especial, en Córdoba, pero no admite comparación con el de Buenos Aires, una de las ciudades más atractivas, no ya del mundo hispánico, sino de la que conocemos como «civilización occidental».

El encauzamiento universitario de la iushistoriografía, se produce a través de la cátedra de «Introducción al Derecho», creada en 1875, ocupada sucesivamente y en primer lugar, por Juan José Montes de Oca y su hijo Manuel Augusto. Estos Montes de Oca se dedican al estudio del Derecho español, sucediéndoles en la cátedra Juan Agustín García, un sociólogo, que realiza la historia de la ciudad de Buenos Aires desde 1600 hasta mediados del siglo XVIII, en la que el aspecto jurídico no aparece tratado. En tanto Juan Agustín García es el maestro de Levene, el sucesor en la cátedra, Carlos Octavio Bunge, es el único que podría oponérsele a aquél alguna vez. Bunge, que fallece en 1918, estudia el derecho indígena y el derecho español, es afecto al positivismo en filosofía y mantiene correspondencia con Hinojosa. Altamente significativo para comprender la diferencia entre Bunge y su sucesor, Levene, es la distinta posición en la valoración del movimiento independentista, pues Bunge lo atribuye a la burguesía criolla frente al monopolio español, mientras Levene le otorga carácter popular, precisamente frente a la oposición de la burguesía. En el positivista y, en cierta manera, materialista Bunge, hay un desprendimiento de prejuicios patrióticos, en tanto Levene, aunque posiblemente afecto en principio al materialismo<sup>2</sup>, evoluciona hacia una postura idealista y nacionalista, que coadyuvará a su pleno triunfo posterior, aunque no sea el factor principal determinante, pues, como se verá, la obra de Levene superará ampliamente a la de Bunge en la extensión del campo y en la técnica.

Aunque parece que Levene, suplente de la cátedra en 1912, es ya el titular en 1918, no hay que pasar por alto la figura de Jorge

---

2. Así lo sugiere Raúl A. MOLINA, en *RIHD*, 5, 1953, pág. 232, sin que yo pueda confirmarlo o contradecirlo.

Cabral Texo, del que se editan apuntes indicadores de haber impartido las enseñanzas sobre el derecho indiano y la historia del derecho argentino, en los cursos de 1920 y 1921. Este historiador, que escribe mucho sobre derecho español, distingue muy bien el ordenamiento castellano de los restantes ordenamientos peninsulares, llegando a conocer y utilizar el Manual de Ramón Rianza y Alfonso García Gallo. Muestra gran preocupación por la prelación de las fuentes y se ocupa de la vigencia de la «Novísima Recopilación» en la Argentina, interesante problema que suele pasar desapercibido entre nosotros.

Como se ha dicho, Ricardo Levene es la figura más caracterizada de la iushistoriografía argentina, a lo que tienen que contribuir diversos factores. El principal tiene que residir en su propia personalidad, sobre todo, cuando a su condición de cabeza clara une la de ser un hombre de acción<sup>3</sup>. No es el intelectual frío o el mero escritor que observa y reflexiona, sino que es el impulsor de tareas y el creador de instituciones, lo que explica en gran parte su éxito. Por Decreto de 15 de diciembre de 1925, el gobernador José Luis Cantilo le encomienda la fundación del Archivo Histórico de la provincia de Buenos Aires, lo que lleva a cabo, inaugurándose en 28 de abril de 1926, siendo innecesario resaltar la importancia que esto tiene para la investigación histórica. Diez años más tarde en 4 de noviembre de 1936, Levene crea el Instituto de Historia del Derecho Argentino y Americano en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, pasando a ejercer la dirección. Las publicaciones de esta institución se dividen en: a) textos y documentos para la Historia del Derecho Argentino; b) estudios para la Historia del Derecho Argentino; c) estudios para la Historia del Derecho patrio en las provincias, y d) conferencias y comunicaciones. De este Instituto surgirá la «Revista del Instituto de Historia del Derecho», cuyo primer número aparecerá en 1949, una de las más importantes del mundo de habla española, y a la que caracterizará una gran continuidad, sólo rota en el ya indicado año de 1973, pero cuyo renacimiento se va a producir de un momento a otro. En 1952, Levene es titular de la Cátedra de Introducción al Derecho e Historia externa del Derecho argentino.

Discípulo de Juan Agustín García, como se ha dicho, se le considera procedente historiográficamente del general Bartolomé Mitre, hacia el que siente una gran admiración, y mantiene relación epistolar con Rafael Altamira, cuya visita a la Argentina en 1909 produjo una gran conmoción intelectual. Quizá es paradójico el que se produzca una cierta inversión de relaciones hispanoargentinas, de forma que el Bunge positivista parece acercarse

---

3. "... hombre de acción sobre todas las cosas..., dice Joaquín Pérez.

se al conservador Hinojosa, en tanto el patriota Levene mantiene su relación con el krausista Altamira, posiblemente, porque Bunge vería personalmente a Altamira, y, a veces, la distancia o el desconocimiento personal es la que idealiza al corresponsal.

A la muerte de Levene, sucedida en 1959, el número 10 de la que puede considerarse su revista, le rinde un emotivo homenaje, con artículos de Andrés R. Allende, José Luiz Mariluz Urquijo, Sigfrido Radaelli y Ricardo Zorraquín Becú. Son los discípulos los que en gran parte hacen a los maestros, y aquéllos y otros más elevarán progresivamente su figura. La iushistoriografía es la de Ricardo Levene, y en él ha encontrado un buen símbolo. Sus obras completas se publican por la Academia Nacional de la Historia entre 1961 y 1972 en cuatro densos tomos.

El sucesor de Levene es Ricardo Zorraquín Becú, quien cursa la carrera de Derecho en la Facultad de Buenos Aires entre los años 1929 y 1934, presidiendo el Centro Argentino de Estudiantes de Derecho, de tendencia católica o conservadora. Profesor de Historia Argentina en 1942, en 1949 es profesor de Introducción al Derecho juntamente con Carlos Mouchet, quien destacará luego en el estudio de las instituciones municipales y se asomará al estudio de otros países hispanoamericanos, como Puerto Rico. Zorraquín renuncia a la referida enseñanza en 1950 y en 1955 es elegido miembro de la Academia Nacional de la Historia, de la que será presidente entre 1962 y 1966. A la muerte de Levene en marzo de 1959, le sucede en la Dirección del Instituto de Historia del Derecho Argentino, siendo titular de la Cátedra de Historia del Derecho, introducida en 1961, juntamente con José M. Mariluz Urquijo, otra de las grandes figuras actuales de la iushistoriografía argentina. En 1973, y como consecuencia de los acontecimientos políticos, Zorraquín abandona la Facultad de Derecho y la dirección del Instituto, fundando el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, cuya dirección sigue ostentando en la actualidad. En 1974 vuelve otra vez al antiguo Instituto y a la Cátedra, encontrándose en la actualidad en la situación de jubilado. El Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho es una institución con notable vitalidad, que publica la «Revista de Historia de Derecho», la cual ha sustituido a la «Revista del Instituto de Historia del Derecho», en cuanto los más importantes colaboradores de ésta acompañaron a Zorraquín en el exilio académico, si bien es posible que con el resurgimiento de la segunda, aparezcan dos revistas, cuyos autores son prácticamente los mismos. El Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho nació y se ha mantenido al amparo de la legislación general de asociaciones, desvinculada, por tanto, de la Universidad o de otra corporación de Derecho público, aunque posteriormente ha quedado incorporado al Consejo

de Investigaciones Científicas. Instalado en un piso de una de las tantas y tantas bellas avenidas bonaerenses, agrupa a los más destacados historiadores del momento actual, en un clima grato y con los materiales más imprescindibles para trabajar sobre la historia del Derecho argentino.

La obra de Zorraquín es muy extensa y abarca temas muy diversos, pero lo que le destaca como sucesor de Levene es la labor de síntesis, a veces, sobre las Indias, en general, y, sobre todo, en relación a la Argentina, labor que culmina en la «Historia del Derecho Argentino», que aparece en 1966. La dirección del grupo de discípulos de Levene por parte de Zorraquín parece aceptada sin discrepancias.

Junto a Zorraquín Becú, y hasta el momento presente, la otra figura más destacada de la iushistoriografía actual, es la de José María Mariluz Urquijo, nacido en Buenos Aires el 20 de septiembre de 1921, y con antecesores argentinos y uruguayos. Está casado con una también notable investigadora, a la que se mencionará posteriormente, con la que compone, pues, un interesante matrimonio de investigadores en materias comunes, aunque no trabajen conjuntamente. Alcanza la titularidad de la Cátedra de Historia del Derecho argentino juntamente con Zorraquín Becú, y es también miembro de la Academia Nacional de la Historia desde 1961. Viajero inquieto, interesado por las culturas populares, con una obra de línea muy constante desde que presentara en 1948 su tesis doctoral sobre los juicios de residencia, hoy una obra clásica, Mariluz Urquijo es actualmente la primera figura dentro de la docencia activa, que hasta el momento se orienta hacia una labor monográfica más que a obras de conjunto, lo que le diferencia de Zorraquín Becú.

Tras Zorraquín Becú, aparecen Víctor Tau Anzoátegui y Eduardo Martiré, autores conjuntamente de un extenso manual sobre historia de las instituciones, dentro de la que distinguen una época «hispanica» y una época «patria». En tanto Martiré parece más inclinado a la labor monográfica, Tau Anzoátegui parece hacerlo a las visiones de conjunto y a la historia del pensamiento, en parte dentro de la línea de Zorraquín, pero en parte en dirección independiente, sobre todo, a través del último aspecto citado, es decir, el de la historia de las ideas. Cierra el grupo de los que representan el momento actual de la iushistoriografía argentina, Abelardo Lavaggi, de gran fecundidad literaria, que le permite abordar los más diversos temas, entre los que figuran aspectos civiles, penales y procesales, más descuidados anteriormente. Menos dedicado, en cuanto más absorbido por el ejercicio de la profesión de abogado, hay que destacar también a Marcelo Urbano Salerno, más inquieto ante posibles corrientes nuevas metodológicas. Entre los ya fallecidos

hay que recordar a Samuel W. Medrano (1899-1972), marcadamente católico y profesor de historia argentina, que tuvo a su cargo la enseñanza de la Historia del Derecho entre fines de 1966 y mayo de 1968, dirigiendo, incluso, la Revista del Instituto de Historia del Derecho, en suplencia de Zorraquín Becú, por aquellas fechas embajador de la Argentina en el Perú. En la segunda década del siglo, Latella fue un profesor de Historia del Derecho, cuya obra semeja una miscelánea, que va desde la fundación de Córdoba hasta el Código civil y las Partidas, por ejemplo.

A cargo de estos estudiosos se encuentra la visión general de la Historia del Derecho argentino. En 1952, Adolfo Korn, durante muchos años docente en la Universidad Nacional del Plata, e hijo de un prestigioso filósofo del Derecho, Alejandro Korn, trata de concluir un tanto dogmáticamente, cómo se puede cubrir el estudio de la historia del Derecho. Estas conclusiones son las siguientes: a) para la parte española, es insuperable la Historia del Derecho argentino de Levene, aunque la considera de difícil uso para los estudiantes; b) para el período de 1810 a 1820 son de acertada sistematización los estudios de Levene, Juan Carlos Rébora y Emilio Ravignani; c) la Historia del Derecho argentino desde 1829 a 1953 está bien contenida en el tomo VII de la «Historia de la Nación Argentina»; d) igualmente está contenida en los tomos VIII y IX de esta obra lo relativo al período de 1853 a 1880; e) finalmente, debe emplearse la Historia del Derecho constitucional de Julio B. Lafont. Adolfo Korn preconizaba en este artículo la elaboración de una Historia del Derecho argentino adecuada para estudiantes. Ya se ha indicado que, posteriormente, ha aparecido la Historia del Derecho, de Zorraquín Becú, y el Manual de Instituciones, de Víctor Tau y Eduardo Martiré, y que, incluso, ha aparecido una obra de colaboración para exponer el Derecho indiano, en su conjunto, y en la que han intervenido Conrado Ugarte, Víctor Tau, Néstor Pedro Sagüés, Eduardo Martiré, Roberto M. Terán Lomas, Jorge Enrique Marc, y Carlos D. Giannone. No es más que un folleto, pero comprende fuentes, metodología, organización judicial, derecho penal, derecho laboral y derecho privado. Su título de «Temas de Derecho Indiano» es posible que haya influido en el de una obra también de colaboración que sobre el Derecho español ha aparecido estos últimos años, si bien de carácter más extenso, pues abarca diversos tomos<sup>4</sup>.

En Argentina existe ya cierta inquietud por la historia de la historia, esto es, por la historiografía, por ejemplo, en Daisy Rípodas, la esposa de J. M. Mariluz Urquijo, pero se ha hecho todavía poco, como en nuestro país. Francisco P. Laplaza es quien en 1950

---

4. Me refiero a la dirigida por el profesor José Martínez Gijón y a cargo de los profesores Alejandro, Gacto y Clavero.

hace historiografía penal sobre Argentina y España, permitiéndose corregir a Altamira por desconocer algunos trabajos, y Abelardo Levaggi, quien ha expuesto estos últimos años el cultivo de la historia jurídica en la Universidad de Buenos Aires, que se inicia en 1876 con Juan José Montes de Oca, estudiando el período que va desde este año hasta el de 1919, y ocupándose también de la historia de la cátedra de Derecho romano. No contamos con una bibliografía argentina, dado el reducido espacio que ocupa en la de Charles Gibson sobre la América colonial española, y aún en la que facilito yo mismo en mis obras de conjunto. Sigfrido Radaelli intentó en 1947 corregir el desequilibrio permanente entre Buenos Aires y el resto de la nación, atendiendo a las fuentes del derecho argentino en las provincias.

3. *La atención preferente al «derecho pátrio» y al «derecho colonial», pero sin descuido del derecho castellano.*

Como se ha indicado, la Historia del Derecho comienza siendo en Argentina una Historia del Derecho español, tanto en Montes de Oca como en Bunge, en gran parte, porque el Derecho argentino todavía no tiene historia, sino que la está empezando a hacer en ese momento. Levene representa la «nacionalización» de la historia argentina, y es esa una de las variadas causas de su encubramiento. El tema de la Historia del Derecho se desplaza desde la edad media a la edad contemporánea, con la edad moderna como derecho intermedio, sumándose así un proceso que se ha realizado también en España, aunque con diferente motivación y signo, y me refiero al fenómeno del desplazamiento del interés histórico de nuestro país desde el medievalismo al contemporaneísmo actual, simbolizado en gran parte en la figura de Vicens Vives, quien tras su encuentro con la historiografía francesa en el Congreso Internacional de Ciencias Históricas de Roma 1955, pasa de ser medievalista a ser un estudioso del siglo XIX. En España, el fenómeno se produce para poder pasar de una concepción idealista de la historia a una concepción, si no materialista, realista, al menos. En la Argentina se había producido para encontrar una identidad propia y consolidar el proceso nacional.

A partir de Levene, la historia del Derecho argentino es la historia del Derecho de la nación argentina, tras la independización de España, resultando de un movimiento popular, y cuyo fruto es el «derecho pátrio», que se extiende, por tanto, desde 1810 hasta nuestros días. Al «derecho pátrio» antecede el «derecho colonial», es decir, el de una Argentina que todavía no es Argentina, pero que se está gestando al ir adquiriendo su personalidad dentro del grupo de naciones descubiertas y colonizadas por España. Sin embargo, la iushistoriografía argentina no ha descui-

dado las raíces de este derecho colonial, que todavía seguirá detectándose en el derecho patrio, y que se encuentran en el derecho castellano, el cual conocen muy bien, y en cuyo estudio participan activamente. Como se sabe, promovida por la enorme personalidad de D. Claudio Sánchez-Albornoz un grupo de mujeres argentinas de la Facultad de Filosofía y Letras han escrito muchas páginas sobre historia e instituciones castellanas, con un órgano de expresión propio como la revista «Cuadernos de Historia de España», y entre las que cabe citar a María del Carmen Carlé, sucesora de D. Claudio en la cátedra, y a Hilda Grassotti, cuya obra ha alcanzado una gran difusión en Europa y ha sido laureada. Sin la presencia de Sánchez-Albornoz o, simplemente, con la competencia de cátedras argentinas en una época en que el nivel de los estudios no era muy elevado, estas estudiosas hubieran derivado hacia otros campos, como el de la literatura argentina, pero los indicados avatares las condujeron a prestar este servicio a nuestra historia, situándose junto a ellas alguna otra, como es el caso de Nelly R. Porro, más orientada a instituciones jurídicas y desde una perspectiva colonial, y no medievalista, como en el otro caso. Autores, como es el caso de Levaggi en cuanto a los esponsales, al tratar monográficamente una cuestión no limitan su estudio a la regulación argentina colonial y patria, sino también a la castellana medieval, aunque en ello, naturalmente, dependan demasiado de la historiografía española.

#### 4. *La escasa inquietud metodológica y la decidida inclinación hacia el método «institucionalista».*

En un ensayo que considera como comenrario al «Manual» de Levene, el ya citado Adolfo Korn, manifiesta en 1953 que en la Historia argentina se observa un «ritmo tomista» y un «ritmo cartesiano», al mismo tiempo que critica la intolerancia de las leyes de Indias. Aún con el riesgo de utilizar mal una disgresión, que puede ser dicotómica para establecer una esquematización, o en la que «tomismo» y «cartesianismo» puede abarcar luego corrientes muy diversas, quizá, puede concluirse que en Argentina la recepción de filosofías no es muy amplia, y de ello puede ser responsable España en gran parte, pues no es preciso insistir mucho en que a ella corresponderá la preeminencia del tomismo en la antigua colonia. En el campo de la Filosofía de la Historia sólo una figura parece destacar plenamente, y es la de Juan Bautista Alberdi, perteneciente al historicismo de corte alemán, movimiento tan influyente en Europa en el siglo XIX, y, por tanto, también en España.

Esta cierta insensibilidad para las corrientes filosóficas, creo que se refleja también en el campo de la Historia del Derecho para las corrientes metodológicas. Las figuras más influyentes en Argen-

tina son Altamira, Hinojosa y Alfonso García-Gallo. El primero, como se ha dicho, causó un notable impacto tras su visita en 1910, que se hizo visible en Levene, mientras el segundo atrajo epistolariamente a Bunge. En la iushistoriografía actual la relación se establece entre Ricardo Zorraquín Becú y Alfonso García-Gallo, siendo la figura del catedrático madrileño la figura más conocida de nuestra iushistoriografía en la América hispana, pues a su presencia científica une la presencia física, desarrollando una intensa actividad de cursillos, conferencia, dirección de tesis doctorales y organización y dirección de congresos y demás actividades americanistas. La influencia de García-Gallo ha sido fecunda en cuanto ha proporcionado a los escritores americanos en general, y argentinos en particular, la técnica española, muy desarrollada en el medievalismo, y que por ese camino se ha trasplantado a la época colonial americana, naturalmente, adecuándose a ella.

Los escritores argentinos son muy parcos en declaraciones metodológicas. La realidad docente es la que les lleva en ocasiones a concepciones diferentes de las nuestras, como en el caso de Víctor Tau, que en la Historia de las Instituciones ve una materia preparatoria, en tanto la Historia del Derecho es para él un análisis profundo, pues hay que tener en cuenta que parte de la base de que la primera figura en el ingreso de la carrera, mientras la segunda se inserta en el quinto curso. Esto, sin embargo, no significa que desaparezca la contraposición entre fuentes e instituciones, ni el que éstas dejen de ser el contenido de aquéllas, sino que la Historia de las Instituciones deviene en la realidad docente los elementos de la Historia del Derecho, cuyo rango más elevado o filosófico, si se quiere, no se alcanza sino en la asignatura que con este título se imparte al finalizar la carrera, extremo interesante, por otro lado, pues implica el que tenga que abordarse con mayor profundidad que en España, donde en un primer curso de carrera no cabe intensidad conceptual, pues los alumnos carecen, incluso, de terminología jurídica.

Dentro de los escritores argentinos, el que presta mayor atención a las cuestiones metodológicas es Eduardo Martiré, quien se adhiere a la corriente «institucionalista», es decir, a la preconizada por García-Gallo, aunque en la línea de Levene se incline a considerarla una disciplina histórica, en tanto atribuye a García-Gallo el considerarla disciplina jurídica. Más cerca de este último se encuentra Zorraquín Becú, cuya postura, un tanto vacilante, aunque parece destacar más lo histórico, considera a la disciplina ambas cosas, es decir, histórica y jurídica.

Circunstancias políticas pueden justificar en parte la insensibilidad argentina hacia nuevas corrientes metodológicas, pero sólo en parte, pues aún los regímenes más intransigentes permiten

ciertas reflexiones, y hasta ciertas variaciones dentro de la postura ideológica oficial. La iushistoriografía argentina, de indudable calidad técnica, debe sentirse más inquieta en cuanto a sus objetivos y a sus concepciones filosóficas, pues de otra manera corre el riesgo de encerrarse en un tecnicismo estéril, ya que la historia de las instituciones y del Derecho no puede ser un objetivo en sí, sino el paso necesario para una mejor comprensión de las acciones humanas.

5. *La atenuación del «institucionalismo» con el desarrollo de la historia del pensamiento.*

El peligro indicado anteriormente queda atenuado en la iushistoriografía argentina merced a su interés por una historia del pensamiento o de las ideas, más intenso que el experimentado por los españoles. En realidad, la historia del pensamiento no es incompatible con la concepción iushistoriográfica conocida como «institucionalista», y de hecho los que practican ésta practican aquélla, pero con menos rigor y menos éxito. Los argentinos practican bien la historia del pensamiento, aunque la indicada insensibilidad metodológica hace que no sea lo suficientemente profunda, en el sentido de no buscar las últimas motivaciones de ese pensamiento, el cual queda así descolgado de la realidad, como si pensamiento y realidad fueran dos planos paralelos, destinados a no encontrarse jamás.

Parte de la historia del pensamiento se decanta hacia el de figuras políticas o al movimiento independentista, y aquí hay que citar una vez más en primer lugar a Levene, con su completísimo estudio aparecido en 1920 sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno, completado por lo que a éste se refiere con un análisis que J. M. Mariluz Urquijo hace en 1964 sobre una proclama de 1810 atribuida al tribuno y agregada a la edición de 1816 de la «Carta» de Viscard<sup>5</sup>. El estudio del aspecto jurídico en la Revolución de Mayo corresponde a Zorraquín Becú en 1960, trabajo interesante aunque no sea muy sistemático. Curioso para los españoles es el trabajo de Carlos Mouchet en 1952 sobre Sarmiento, influido por Tocqueville, y que defiende la institución del cabildo indiano, pues atribuye el político a los vascos el transmitir a sus hijos criollos el desapego de la Corona de España y a sus instituciones políticas.

---

5. Como publicado en Argentina, debe tenerse en cuenta el buen trabajo del chileno MARIO GÓNGORA, "Pacto de los conquistadores con la Corona y antigua constitución indiana: dos temas ideológicos de la época de la independencia", *RIHD*, 16 1965, 11-30, donde se estudia la ideología de la independencia a través de Pablo Viscardo y Fray Servando Teresa de Mier.

Sobre Sarmiento y el problema de las islas Malvinas recae también el trabajo de Alma Gómez Paz en 1957, dando cuenta de una carta del político en 1866 desde Nueva York al ministro de Relaciones Exteriores argentino, Rufino de Elizalde. Levaggi en 1964, al tratar sobre la opinión liberal después de Pavón, expone como marcha hacia adelante el pensamiento de Bartolomé Mitre, figura que es importante tanto desde el punto de vista de la política como del de la historia, debiendo recordarse su influencia sobre Levene. Marcelo U. Salerno, al ocuparse en 1968 de Alberdi y la cuestión electoral le ha destacado como genuino expositor de la mentalidad liberal.

La influencia de corrientes universales del pensamiento también es objeto de estudio. Aunque desde el Uruguay, Narancio estudia en 1955 la influencia de Rousseau, Puffendorf y del diputado español Feliu en el Río de la Plata a principios del siglo XIX, y Mario Belgrano publica en 1957 documentos de su archivo particular, que demuestran la adquisición de libros en París por la familia Belgrano. Ricardo Piccirielli destaca en 1960 la influencia de Bentham en la legislación porteña, especialmente, a través de Ribadavia, tema que, en relación a España está esperando una tesis doctoral o trabajo similar.

En el campo más estricto del pensamiento jurídico parte de la atención se presta a los juristas españoles, es decir, a los anteriores al movimiento de independencia. José María Mariluz Urquijo en 1955-56 da noticias de la biblioteca de Francisco Tomás de Ansotegui, oidor de la Real Audiencia de Buenos Aires, y que puede calificarse de corriente. Este sistema de dar a conocer bibliotecas privadas de juristas es más empleado proporcionalmente en la Argentina que en España, y es útil, en cuanto delatan la formación jurídica y las influencias. Levene se ocupó ampliamente en 1946 de Victorián de Villalba, un aragonés y catedrático de Huesca, después magistrado en Buenos Aires y autor de unos apuntes para una reforma de España, figura, por otra parte, desconocida entre nosotros, y que debe ser recogida especialmente en Aragón, dado el interés de los círculos culturales de este antiguo Reino en reivindicar sus figuras del pasado. Según Tau, Ricardo Donoso, al estudiar en 1963 al letrado del siglo XVIII José Perfecto de Salas, no se ha limitado a biografíarle, sino que ha detectado las inquietudes de la sociedad en ese momento. En 1971, Alberto David Leiva se ocupa de la «Librería de Escribanos», de Joseph Febrero, nacido en Mondoñedo en 1733, de su obra y de su difusión en América, como también de las adiciones experimentadas en su obra. Sólo recientemente se ha prestado atención en nuestro país a esta obra que, a fuerza de conocerla, no se la ha exaltado como merece por su difusión e importancia que ha tenido en la realidad viva del Derecho, muestra de cómo la literatura «práctica» influye

a menudo más decisivamente que las grandes elucubraciones teóricas. Daisy Rípodas estudia bien en 1974 a Francisco Gutiérrez de Escobar, abogado criollo que vive entre 1750 y 1805, llegando a opositar a la cátedra de «Instituta» de la Real Universidad de San Francisco Javier, siendo autor de una instrucción forense.

Sin embargo, y como es lógico, la atención de los historiadores argentinos se ha decantado más hacia los juristas del «derecho patrio». La visión más ambiciosa es la de Víctor Tau en 1974, quien, además, propugna una historia de las ideas jurídicas, aunque más como vacío o llenar dentro de la actual historia, que como camino para superar la actualmente existente. Tau parte de las ideas de Ortega y Gasset y Julián Marías sobre las generaciones, aunque aceptándolas con muchas reservas, y dentro de la evolución de esas ideas jurídicas da noticia de la evolución de la iushistoriografía en poco más de tres páginas, destacando a Bunge y a Levene. Con respecto a la historiografía general es interesante el libro de Raúl A. Molina sobre la influencia del antihispanismo y la evolución posterior. El otro trabajo general de Tau, que versa sobre la mentalidad de los juristas del 800, es muy breve, y se analiza la influencia de la Novísima Recopilación de 1805, primero, y del Reglamento Provisorio de 1817 y la Constitución de 1819, después.

Entre los juristas que se estudian puede citarse en primer lugar a Antonio Sáenz, sacerdote y profesor de Derecho de gentes en Buenos Aires en 1823, cuyas ideas políticas son ambiguas, pues no se sabe si es monárquico o republicano, y que estudia Tau en 1960. Es interesante la información que Leiva proporciona sobre la biblioteca de Manuel Antonio Sáez con unas notas preliminares, y que es el método como se ha visto, empleado también por J. M. Mariluz y por Daisy Rípodas. J. M. Mariluz es quien estudia en 1971 a Valentín Alsina, que fue profesor de derecho natural y de gentes con influencia francesa, y también a Benito de la Mata Linares, Regente de la Audiencia de Buenos Aires, nacido en 1788, y coleccionista de papeles conservados en la biblioteca de la Real Academia de la Historia, de Madrid. Juan Francisco López, nacido en 1826 en Salta, uno de los primeros comentaristas del Código civil, que estudió en Alemania y en cuya superioridad creyó, es estudiado en forma muy biográfica por Elías Díaz Molano en 1975, en tanto Zorraquín Becú publica en 1954 una obra sobre Marcelino Ugarte, jurista de la época de la organización nacional, que vive entre 1812 y 1872, siendo autor del proyecto de Código civil de 1858. El trabajo de Levene en 1954 sobre la tesis de Manuel J. Quiroga Rosas en cuanto a la naturaleza filosófica del Derecho, publicada en 1837, es la primera parte de una conferencia, y en ella se destaca la tendencia ecléctica entre el racionalismo y el historicismo de Quiroga, con influencia, tanto de Kant como de Savigny. Isidoro J. Ruiz Moreno, que es otra de las figuras más activas en

la iushistoriografía actual, publica en 1968 una tesis doctoral de Antonio Cruz Obligado, de 1850, como una historia de las ideas. Carlos María Gelly biografía y transmite algo del pensamiento de Facundo Zuviría, que presidió el Congreso que elaboró la Constitución de 1853. En un trabajo que profundiza en la esencia del Derecho civil argentino y sus etapas, Marcelo U. Salerno estudia a Lafaille, que nace en Montevideo en 1883, pero estudia en Buenos Aires, donde profesa desde 1910 a 1942. Francisco P. Laplaza trata en 1969 sobre Vélez Sársfield, como ministro de Hacienda de Mitre, contrastando la figura del gran codificador y cordobés, con la de Mitre, porteño, afirmando la condición no partidaria de Rosas en Vélez.

Al lado del estudio del pensamiento de los juristas puede situarse la atención a las corporaciones jurídicas y a las universidades. Alberto D. Leiva da noticias en 1975 de un registro de ejercicios prácticos de 1838, procedente de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires, y sobre las universidades hay bastante interés, que se refleja, incluso, en los programas docentes. En un buen trabajo, Carlos Páez de la Torre da noticias en 1974 de unos curiosos cursos de divulgación jurídica impartidos en 1872 en Tucumán, seguidos de la creación de la Facultad en 1875. En un trabajo breve, Miguel Angel de Marco estudia los orígenes de la enseñanza del Derecho en Rosario, con un foco representado por los «Anales del Foro Argentino» en 1869 y el comienzo de las clases en 1873. J. M. Mariluz Urquijo es quien se ocupa en 1955-56 de una interesante academia de Derecho indiano que funciona bajo Carlos III en Granada (España), por iniciativa del abogado de la Real Chancillería José Francisco Sánchez de Aguilar. El trabajo de Atilio Cornejo en 1970 sobre los abogados de Salta es puramente biográfico.

#### 6. *El exclusivismo en el tratamiento de las fuentes del Derecho patrio.*

La visión de conjunto corresponde, como es frecuente, a Zorraquín Becú, que trata bien en 1977 las fuentes del Derecho argentino desde el siglo xvi al siglo xx, comprendiendo, por tanto, el Derecho colonial y el patrio, y siendo útil su obra, incluso, para lo relativo a la supervivencia del Derecho castellano tras la independencia. También es importante el estudio publicado en 1972 sobre el concepto y las divisiones del Derecho desde Cicerón a Santo Tomás. Víctor Tau destaca bien en 1976 el papel de la costumbre por su fuerza tradicional, tanto como elemento formativo como elemento complementario, atendiendo, al mismo tiempo las corrientes ideológicas. Ya anteriormente en el Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano de 1972 había estu-

diado la costumbre a través de los Cabildos del Río de la Plata, Cuyo y Tucumán, configurando la costumbre como fuente del Derecho, en general, y como norma de la vida urbana, para concluir con problemas de génesis del derecho consuetudinario. En el mismo Congreso, J. M. Mariluz Urquijo presenta una original comunicación, en la que tras presentar las distintas posiciones ofrecidas ante el Derecho de los indígenas, algunas de ellas favorables, sostiene la tesis de que el Derecho prehispánico e indiano ha sido algunas veces modelo del Derecho castellano, en cuanto ventajas obtenidas en América se han trasplantado a Castilla. El género de las Instrucciones ha sido objeto de atención por parte de Eduardo Martiré, que se ocupa en 1976 de las cursadas por el Gobernador Intendente del Potosí a un comisario suyo para la realización de visitas. El propio Martiré es quien se ha ocupado de Recopilación en Indias, con una exposición elemental, pero clara, muy apta, pues, para los estudiantes. Víctor Tau publica en 1970 un epítome de la recopilación de Indias realizada por el jurista criollo Valentín Alsina, que vive entre 1802 y 1869. J. M. Mariluz en 1957 se había ocupado de las recopilaciones indianas de carácter privado, estudiando su difusión en Indias. La legislación minera es ampliamente ofrecida por el máximo especialista del tema, Eduardo Martiré. Muy interesante para los españoles, pues es un tema prácticamente desconocido entre nosotros, es el de la vigencia de la Novísima Recopilación de España en el Río de la Plata, publicándose en 1972 una reunión de trabajo celebrada bajo la dirección de Zorraquín Becú.

Mientras que el tratamiento de las fuentes del Derecho colonial, los argentinos han compartido con españoles y otros hispanoamericanos, operan con exclusivismo lógicamente en el campo del Derecho patrio o específicamente argentino. Una buena edición en todos los sentidos es la de Julio César González Guillamondegui al publicar las modificaciones introducidas por el Superior Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata a las Ordenanzas de Intendentes de 1812. Roberto I. Peña estudia en 1967 la supervivencia del derecho español tras la Revolución de Mayo y hasta 1820, a través de la jurisprudencia de Córdoba. La Historia de David Peña, publicada en 1916, comprende la legislación desde 1810 hasta 1916, con una reseña histórica año por año, siendo muy interesante el índice concordado que José Giustiniani había publicado en 1909, comprensivo desde los años 1852 a 1908.

Al lado de la legislación general, interesa la de las provincias. El trabajo de Teófilo Sánchez de Bustamante en 1885 es un registro de la legislación, estimulado por Levene, y basado en la «Colección de leyes y decretos de la provincia de Jujuy», publicada en tres tomos de 1885 a 1887 por la imprenta de José Pertuzelli, de Jujuy. Marta de la Cuesta sitúa en 1975 el origen del poder legislativo en Salta en la Junta Provincial formada en 1821, con repre-

sentación de Salta y Jujuy y la ciudad de S. Ramón de la Nueva Orán. Manuel Lizondo Borda se ocupa en 1956 de la legislación de Tucumán desde 1810 a 1870, dividiéndola en seis períodos en tanto Alfredo Gárgaro publica una disertación sin notas y de tono descriptivo respecto a la legislación de Santiago del Estero.

La evolución de la legislación laboral, tanto en Indias, como en la época de la Argentina independiente es estudiada por Alfredo O. Ruprecht, un juez de trabajo, y Eduardo Martiré en 1975 se ocupa del proyecto de 1904, un primer eslabón en la cadena de leyes sociales, y que el autor considera obra seria y ponderada, que no llegaría a prosperar. Martiré utiliza en esta ocasión las noticias de prensa, recogidas por sus alumnos en un curso de investigación.

La codificación es objeto de un trabajo muy ambicioso de Víctor Tau, que se propone ofrecer un panorama ideológico. El ya citado Cabral estudió en 1919 las fuentes del Código civil como tesis doctoral, ocupándose de algunas de ellas en concreto, e historiando el Código al año siguiente. Zorraquín Becú, atraído por la figura del gran artífice de la codificación, Vélez Sársfield, le ha estudiado también en relación a la codificación mercantil.

#### *7. La participación intensa en los estudios constitucionalistas.*

Los escritores argentinos se ocupan de las ideas y legislación española, como es el caso de Héctor José Tanzi en 1975, que es prologada por el catedrático español, Demetrio Ramos y los ius-historiadores centran su atención en la incorporación de las Indias a Castilla y al sistema indiano, en general. En 1974, Zorraquín Becú expone bien el sistema político, aunque incurra en el error de considerar pacticia la monarquía castellana, error en el que incurren también algunos de nuestros más destacados colegas. Sobre el carácter de la incorporación de las Indias, Zorraquín sigue a Alfonso García-Gallo, y aún a Pérez Embid, frente a Manzano, sin que, por lo general, se pronuncie en los demás casos de forma decidida, sino observando una actitud de cautela. También sigue a García-Gallo al exponer el sistema internacional indiano creado a partir de las bulas de 1493, con visión amplia, pero sin una posición crítica sobre el iusnaturalismo castellano. Es muy superior su tratamiento de la organización política argentina en el período hispánico, que trata muy ampliamente y bien, es decir, cuando se mueve en el terreno puramente técnico, que cuando lo hace desde el punto de vista de interpretación histórica, no porque adopte una determinada postura, sino porque lo hace sin considerar la contraria, por tanto, de una forma algo acrítica, casi confesional.

Los escritores argentinos se ocupan activamente en los estudios

constitucionalistas, lo que no sucede, como es sabido, a los iushistoriadores españoles. Dado que éstos tienen un campo muy amplio de trabajo, dedican preferentemente sus esfuerzos a la edad media y, menos, a la edad moderna, dejando el período constitucional a los tratadistas de derecho político, aunque en estos últimos tiempos esto no se observe tan rígidamente<sup>6</sup>. La Historia del Derecho argentino tiene que ser forzosamente, la historia de su período constitucional, y por ello consideran éste como campo de trabajo propio, donde confluyen con tratadistas del Derecho constitucional, que también actúan como historiadores.

Al trabajo ya citado de Zorraquín Becú sobre los aspectos jurídicos en la Revolución de Mayo, hay que añadir el de Samuel W. Medrano en 1960 vertiendo consideraciones sobre las cautelas jurídicas empleadas para justificar la Revolución, como también hay que tener presente las opiniones de Carlos R. Melo en el trabajo sin notas aparecido en 1961, sobre cómo la lucha por la organización política se desenvuelve en Hispanoamérica en torno de un caudillo, bien salga éste de la oligarquía o de la demagogia. Sólo el movimiento de 1810 es una revolución, según el sentir del grupo que empezando por Margarita Hualde de Pérez Ghilhou y acabando con Aníbal Mario Romano trabajan utilizando la prensa como fuente fundamental de conocimiento de los sucesos políticos. Mientras para Germán J. Bivart, Argentina no nace hasta la Constitución de 1853, Zorraquín Becú hace retroceder ese nacimiento a 1820, en la que es seguido por Víctor Tau en 1965, para quien las atribuciones nacionales no quedan atomizadas durante el período que va desde 1820 a 1853, centrándose en el «Encargo de Relaciones Exteriores», polémica ésta que muestra las diferencias entre constitucionalistas y iushistoriadores, más sensibles éstos últimos a cualquier cambio. Es curioso para nosotros la obra de Dardo Pérez Ghilhou, decano de la Facultad de Ciencias Políticas y rector de la Universidad de Cuyo, sobre las ideas monárquicas en el Congreso de Tucumán para implantar una monarquía en el Plata, insistiendo en el monarquismo auténtico de la mayoría de los asistentes al Congreso. Ruiz Moreno ha pretendido observar los inicios del proceso constitucional desde las provincias, en lugar de hacerlo desde la capital.

En el terreno concreto de las fructificaciones constitucionales, el trabajo de Medrano observa la génesis de la Constitución de 1819, unitaria y centralista, que parece derrumbarse en 1820. Respecto al origen del poder legislativo, Abelardo Levaggi ha analizado las influencias anglosajonas, francesa y española, clasificando las

---

6. Algunos autores españoles emplean como tópico el de que no se atiende a la época actual, lo que aparece desmentido por el tratamiento que se realiza en la manualística actual.

constituciones hispanoamericanas entre 1810 y 1814. Samuel W. Medrano estudió en 1959 los supuestos de la ley fundamental de 1825, cuya solución federal da paso a la solución del gobierno de unidad en la Constitución de 1826, estudiando antes las ideas sobre el poder judicial en el Congreso Constituyente de 1826, en el que destacó la influencia norteamericana. Víctor Tau estudia el Pacto federal de 1831, no en su génesis, como hace Ravignani, sino en su aplicación práctica, que tuvo gran importancia pese a su provisionalidad. Por su parte, la ambiciosa Historia constitucional de Emilio Ravignani aparecida en 1926 está constituida, curiosamente, por notas tomadas de sus clases por los alumnos Luis R. Praprotnik y Luciano M. Sicard, que sorprendieron a su propio autor, que desconocía la labor de esos alumnos o, al menos, su alcance. La obra de Isidoro J. Ruiz Moreno, entonces profesor en la Escuela Superior de Guerra, es tesis doctoral, y como todas estas obras culminan en la decisiva constitución de 1853. Zorraquín Becú, con notable agudeza, es quien ha estudiado en 1953 la estructuración del federalismo de 1853, y el que en 1959 ha destacado la transacción entre federalismo y unitarismo en esa constitución, con posterior evolución de hecho al centralismo, propugnando un nuevo federalismo basado en la desconcentración cultural, económica y administrativa y asegurando la autonomía funcional. David Bushnell, un profesor de Historia en Florida, ha proporcionado cuadros del sufragio en la Argentina durante el período de 1810 a 1853.

Otros trabajos están dirigidos hacia las provincias. El de Carlos R. Melo, profesor de Derecho Público de Córdoba, estudia el Derecho público mendozino antes y después de 1853 y Dardo Pérez Ghuihou se ocupa del ejecutivo colgado en la constitución mendocina de 1854, en un trabajo bastante completo, según el cual la constitución no sigue los modelos suizo, uruguayo o ruso, correspondiendo la paternidad a Alberdi. El trabajo de Susana Raniella sobre la Constitución de San Juan, de 1927, la presenta como avanzada en materia social, consecuencia del radicalismo en el orden nacional, y de la Unión Cívica Radical Beoquista, en el orden provincial, frente a las constituciones anteriores de 1856 y 1878. María Florencia Araoz, con base en el Archivo Histórico de Tucumán, se ocupa del origen del poder legislativo en la República de Tucumán, en 1820. Víctor Tau, en un trabajo de 1961, defiende la tesis de que las facultades extraordinarias no sólo residieron en la persona de Rosas y en la ciudad de Buenos Aires, sino en todos los gobiernos provinciales. Como trabajo de geografía jurídica puede considerarse la obra de Teodomiro Zavallía, de la Academia Nacional de la Historia, en cuanto síntesis de un informe de la Comisión de Límites de la provincia de Tucumán, en 1968. Hay trabajos interesantes sobre aspectos exteriores, como sobre el Tratado de 1881 entre Argentina y Chile, en el que la tesis argentina es el del criterio

de la línea orográfica, mientras el chileno es el de los «divortia aquarum». La personalidad de Vélez Sarsfield siempre interesa, en este aspecto a Battini, quien da noticia de un informe suyo, de tendencia unitaria y partidario de Ribadavia. Melo ha observado el fenómeno de cómo los escrutinios de elección presidencial por el Congreso Nacional han creado prácticas y precedentes de el Derecho constitucional.

8. *El lugar nuclear de los estudios sobre la Administración pública.*

La iushistoriografía argentina sigue los pasos de la española en orden a asignar lugar nuclear en sus estudios a las instituciones de la Administración pública. Esto se refleja en la manualística, integrada, como se ha dicho, por una «Historia del Derecho», la de Zorraquín Becú, y una «Historia de las instituciones», la de Víctor Tau y Eduardo Martiré, que corresponden a una «Historia de las fuentes» y una «Historia de las instituciones del Derecho público», a la manera española, pues, como se sabe, en nuestro país sólo excepcionalmente se ha acometido la tarea de «manualizar» los restantes aspectos del Derecho<sup>7</sup>.

Los autores argentinos cuidan la época colonial, unas veces limitando su trabajo al Plata y, otras veces, extendiéndolo a todas las Indias, y, naturalmente, la época del derecho patrio. Como en otros aspectos, en la primera época concurren y compiten con españoles y americanos, en general, hispanoamericanos especialmente, mientras en la segunda época actúan en exclusividad. Una obra de gran mérito es la de Ruiz Guiñazú.

La más alta institución de las Indias, es decir, la del Virrey, ocupó la atención de Sigfrido Radaelli, otra de las figuras de la escuela de Levene, más dedicada a los estudios iushistóricos, pero que no ha llegado a rendir los frutos que cabía esperar. Elabora en la Universidad de Madrid la tesis doctoral sobre el tema indicado, pero se limita a publicar algún fragmento como artículo o, todo lo más, un extracto en forma de folleto. J. M. Mariluz Urquijo no ha estudiado la institución, sino el virreinato estricto de la Plata a través de un virrey tardío, ofreciendo una panorámica muy amplia, con base en más de cuatrocientos legajos del Archivo General Nacional, y publicando aparte el estudio institucional del asesor letrado de ese virreinato, figura descuidada en otros trabajos de especialistas en los temas virreinales. La figura del Gobernador

7. En el Manual de RIAZA y GARCÍA GALLO no había proporción entre el tratamiento del Derecho penal, civil y procesal con el de las fuentes y las instituciones político-administrativas, por lo que la referida "manualización total" sólo se ofrece en las obras de Salvador Minguijón y en mis dos manuales.

es estudiada por Zorraquín Becú, que en 1972 agrupa trabajos presentados al Primer Congreso Venezolano de Historia, de 1971, y del Tercer Congreso del Instituto Internacional de Derecho Indiano, en Madrid-Salamanca, año 1972. Ofrece bien la visión general, concordando en lo fundamental con las tesis de García-Gallo, aunque en ese terreno sin un posible conocimiento muy profundo de los precedentes, especialmente, de los aragoneses. El notable historiador Roberto Levillier publicó las Memorias de los Virreyes argentinos, documentos de excepcional importancia para calibrar y valorar la institución. Los adelantados también han sido estudiados por Zorraquín Becú, considerándolos la figura más característica de la primera etapa de la organización política india. Jorge Comadrán presenta un caso particular de corregidor sacado de actas capitulares de Mendoza, en tanto Luis Santiago Sanz se refiere a la extinción del régimen de intendencias con un trabajo muy denso y amplia utilización del Archivo de Indias, y E. O. Acevedo se ocupa de la significación histórica de este sistema en Salta.

La organización de la administración de justicia argentina en el período hispánico es estudiada por Zorraquín Becú, en tanto Ernesto J. A. Maeder, que estudia la justicia de paz en la provincia de Corrientes da noticia de una institución muy peculiar, como es la de los jueces comisionarios de la campaña, que comparten la jurisdicción de los alcaldes de hermandad, y que son estudiados en relación a la Campaña de Corrientes entre 1750 y 1814. Los problemas de la organización de justicia al crearse la independencia fue estudiada por Samuel W. Medrano, quien destaca que el Reglamento Provisorio de 1817 fue durante mucho tiempo la única disposición en administración de justicia. En el trabajo sobre subdelegados de Real Hacienda y Guerra, de Mendoza, Jorge Comadrán Ruiz corrige a Fernando Morales Guiñazú en el trabajo sobre corregidores y subdelegados de Cuyo. Abelardo Levaggi es quien se ha ocupado de las reuniones de ciudades durante los siglos XVI a XVIII en lo que luego llegaría a ser territorio argentino, tema interesante para el problema de los sucedáneos de las cortes que, como se sabe, los españoles no llegaron a trasplantar a Indias.

En el tema de los medios personales de gestión, hay que destacar a J. M. Mariluz Urquijo, quien, como se ha dicho, trata la figura del asesor del Virrey con amplia utilización de bibliografía y documentación del Archivo General de la Nación, y también la Secretaría del Virreinato, que supervive a la revolución de mayo, todo ello sobre la base de documentación de archivos españoles y argentinos. La obra de Mariluz sobre los juicios de residencia en Indias, que constituyó su tesis doctoral, ha devenido clásica.

Tras el libro de José A. Negri en 1947 sobre la historia del notariado argentino, hay que destacar en esta materia el libro de

Eduardo Bautista Pondé en 1967, de vasta ambición, pues se remonta a la antigüedad y dedica una parte a España.

La obra amplia de Luis Méndez, español, pero formado en Argentina, y que enseña en la Universidad Nacional de la Plata, estudia los antecedentes coloniales, pero llega hasta la «suma del poder público» en Rosas, como negación de la función judicial hasta 1852, introduciéndose, por tanto, en la época del «derecho patrio». Víctor Tau, en el terreno de la administración de justicia también, es quien trata de revalorizar el período entre 1820 y 1853, menospreciado, por ejemplo, por Carlos Sánchez Viamonte. Tanzi utiliza la prensa como comentario al Reglamento de Justicia de 1812. Por su parte, el proyecto de administración de justicia de 1833 para la provincia de Buenos Aires, durante el gobierno de Balcarce, fue estudiado por Levene en 1953, según el cual fue hecho en pro de la independencia del poder judicial y garantía de los derechos individuales, pero que no prosperó por la crisis política. El trabajo de Beatriz Bosch sobre los primeros pasos de la organización judicial con arreglo a la Constitución de 1854 es meramente descriptivo.

Los gobernadores son estudiados, preferentemente, desde el punto de vista histórico y local. Antonio Zinny historia los gobernadores de Tucumán desde 1821 a 1890 y Roberto I. Peña describe la labor del Gobernador Bustos en Córdoba durante los dos períodos de su gobierno. Marta de la Cuesta trabaja sobre el jefe político en la constitución de Salta de 1855, institución que dura veinticuatro años, teniendo su base el trabajo en la documentación del Archivo Histórico de Salta, sin utilización prácticamente de bibliografía.

Los trabajos de José M. Díez Couselo sobre funcionariado, que ya empiezan en 1973 y siguen en 1977 siguen el esquema ya tradicional en la materia de ocuparse de naturaleza jurídica, nombramiento, incompatibilidades y remoción. El trabajo de 1975 sobre la relación entre función pública y adquisición de la ciudadanía, está referido al período entre la constitución de 1853 y la ley número 8.823, de 1912, que modificará el problema. El trabajo de J. M. Mariluz Urquijo sobre juicios de residencia en el Derecho patrio es un discurso leído en el Instituto de Historia del Derecho, que complementa su libro clásico en la materia para el período colonial. Roberto I. Peña sostiene sugerentemente la tesis de que los jueces pedáneos amplían su significación con la Revolución de Mayo. E. O. Acevedo aporta alguna información sobre la organización judicial en Mendoza, utilizando el Archivo Histórico de la referida ciudad.

El ejército, que entre nosotros no atrae excesivamente la atención, también es objeto de algún estudio entre los autores argen-

tinios. Juan Manuel Medrano se ocupa en 1965 del predominio militar en el año 20 y de la creación de un nuevo Ejército nacional hasta llegar a la solución constitucional de 1853, analizando también la sucesión del mando de las armas del Virrey y su paso al Ejecutivo argentino. El artículo de Francisco L. Romay sobre la policía es muy descriptivo.

9. *La atención reciente al Derecho penal y procesal.*

Como entre nosotros, la atención al Derecho penal y procesal se produce más tardíamente que en los otros campos, y, desde luego, es mucho más débil respecto al Derecho procesal. La visión de conjunto en el aspecto penal corresponde a Abelardo Levaggi, muy encuadrado en la línea «institucionalista», con más tendencia al análisis que a la síntesis y elusión de todo conceptualismo. La aportación de Levaggi no se limita a la visión de conjunto, sino que se ha ocupado con mucha meticulosidad analítica de la pena de muerte en el período colonial, con examen de la práctica en el Archivo General de la Nación y en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, como también durante el período de 1855 a 1870, que podría denominarse «precodificador», y en el que se produce la reacción contra la pena capital.

Con la pena de muerte, la tortura es la otra institución que suele atraer más a los iushistoriadores, tanto españoles como argentinos, destacando entre éstos la ya citada Daisy Rípodas que, como se ha dicho, no es propiamente jurista, pero que recoge bien la política sostenida entre Acevedo y Castro en el siglo XVIII, comentando el tratado de Manuel Azamor y Ramírez, obispo de Buenos Aires, obra de fines del siglo XVIII contra la tortura, que no se sabe si fue escrita en España o en Buenos Aires. Otra institución estudiada es la del asilo, realizada por Jorge Comadrán sobre la base de los dictámenes del P. Eugenio Valencia, S. J.

En el terreno de las ideas, penales, las de Alberdi, son abordadas por Francisco P. Laplaza en un trabajo muy breve, pero con muchas notas e índices, de todo lo que se deduce la existencia de influencias más vastas de las presumibles en el pensamiento penal del filósofo argentino. En el terreno de la codificación, Mario C. Vivas expone cómo hasta 1882 se aplican las Partidas, moderándolas, y se ocupa del Proyecto para Córdoba de Villegas, Ugarriza y García, que obtuvo gran difusión, así como Moisés Nieve se ocupa del Proyecto Tejedor de 1868, que fue adoptado por casi todas las provincias, salvo Córdoba, hasta el Código penal de 1886. Como temas que parece no han tenido eco entre nosotros, hay que destacar el de la enseñanza del Derecho penal, que preocupa a Juan Silva Riestra, quien lo examina a partir de 1916, destacando las orientaciones de Ramos en 1922; Coll, en 1924 y Gómez, en 1925 y

también, sobre todo, el del periodismo penal, puesto que Laplaza, devoto también de Levene, ha elaborado una historia de ese periodismo, que no tiene similar entre nosotros, destacando sobre todo «La Revista Criminal». La casuística puede encontrarse representada en Zorraquín Becú, que en 1971 analiza el proceso instruido por Rosas a los que asesinaron en 1835, y aún a los que habían planeado asesinar en 1834, al general Juan Facundo Quiroga, comisionado para mediar entre los gobernadores de Tucumán y de Salta. En el trabajo se analizan los argumentos, la calificación penal y la aplicación de la ley penal.

Como se ha dicho, el Derecho procesal está mucho menos elaborado que el penal. Es también Abelardo Levaggi el que se ha ocupado de él, en trabajo específico sobre la prueba, con mucha utilización del «Febrero», y obteniendo entre las conclusiones el poco interés de la Revolución hacia el proceso.

10. *La preferencia por las propiedades especiales, el aspecto mercantil y la familia dentro del Derecho civil.*

La historia de las instituciones de Derecho privado es posterior a las del Derecho público, lo que se corresponde también con la tradición española.

Como en los restantes aspectos, el Derecho civil se estudia, tanto en la época colonial, como después de la independencia, período éste último que corresponde a la codificación. En cuanto a ésta, Zorraquín Becú aporta información sobre el proyecto de Código civil de Marcelino Ugarte, de mediados de siglo, inspirado en el proyecto de Acevedo y en las Concordancias de García Goyena, aquél, uruguayo, y éstas, españolas. Las notas de Levene en 1957 sobre la codificación no son sino notas, conforme se dice, poco trabadas. J. M. Mariluz se ha ocupado en 1959 del proyecto de Código de Comercio uruguayo de Cecilio de Alzaga, un español y españolista, que hubo de huir de Argentina y de Uruguay ante los patriotas. Dentro de la codificación la figura que más atrae es la ya mencionada de Vélez Sársfield, cuya «Historia» de Abel Chaneton, aparecida en 1937, es clásica, habiendo analizado Zorraquín Becú en 1964 la evolución de sus estudios jurídicos.

Proporcionalmente, las que podríamos denominar «propiedades especiales» son las más estudiadas, desde luego, más que entre nosotros. Doucet se ocupa en 1974 de las aguas en la obra legislativa del visitador Francisco de Alfaro, que es más conocido por su legislación relativa a los indígenas. El trabajo de Isidoro J. Ruiz Moreno en 1970 sobre Tratados de S. José de Flores y navegabilidad libre en los ríos es de Derecho internacional y en él se defiende el indicado tratado en cuanto se considera que por él Argentina no cedió nada de la soberanía nacional. Para Tucumán, el artículo

de Páez de la Torre, revisa la legislación de aguas hasta la Ley de Riegos de 1897, aunque también analiza brevemente las disposiciones del Cabildo durante los siglos XVII y XVIII. Pedro Santos Martínez es autor de diversos artículos, como el de 1969, relativo a la necesidad de riego artificial en Mendoza y San Juan, siendo en 1851 el riego lo esencial, mientras en 1858 riego y agricultura son interdependientes, publicando en apéndice la ley de 1858; o el de 1961 sobre Mendoza en época del virreinato, complemento de otro trabajo sobre irrigación, y desarrollado en base a las actas capitulares del Archivo Histórico de Mendoza.

Otra propiedad especial, muy estudiada como la de las aguas, es la de las minas, sobre la que hay una obra de conjunto aparecida en 1919, de Carlos E. Velarde, un ingeniero de minas, que es prologada por Levene, y en la que se estudia el Derecho de minería hispanoamericano desde 1810, no reducido a la Argentina, pero tras analizar el Derecho indígena, el Derecho español y el colonial. W. Jakob, profesor del Instituto de Derecho Agrario y Minero de Buenos Aires quiere divulgar en 1972 las ordenanzas de minas del virrey Francisco de Toledo, y Eduardo Martiré publica en 1972 las del Conde de Nicva, de 1561, que corrigen en algunos aspectos las de 1550. Humberto A. Mandelli da noticias en 1971 de una fallida concesión minera de la provincia de Tucumán hallada en el Archivo Histórico de esta ciudad y Guillermo J. Cano, tras destacar mucho la escasez de la bibliografía, ofrece en 1957 un bosquejo del derecho de minas en Mendoza entre 1810 y 1887.

En el aspecto de los montes, hay que destacar a J. M. Mariluz Urquijo, que trata de ellos y de los pastos en Indias, con la solución de 1541 y su evolución en el siglo XVII para concluir con su aplicación en el Río de la Plata, volviendo sobre el tema y complementándolo posteriormente. Su trabajo sobre el régimen de la tierra en el Derecho indiano, que, por tanto, sobrepasa los límites de las propiedades especiales, es de intento elemental, pero claro.

El derecho de familia y sucesiones es foco de atención con el anterior. Abelardo Levaggi estudia sólidamente los esponsales, y, además, en un arco muy amplio, pues los trata en Castilla, Indias y el Río de la Plata, aunque en la primera haya de ser muy tributario de los autores españoles y el tratamiento del tema sea más inseguro. Es importante sobre el matrimonio el libro de Daisy Rípodas, publicado en 1977, desde la doble vertiente social y jurídica. María Haydée Martín aporta información sobre el proyecto de divorcio de 1824, lo que estimula a Abelardo Levaggi a facilitar en 1974 documentación sobre separaciones matrimoniales de hecho en la provincia de Buenos Aires en aquel momento. J. M. Mariluz publica en 1960 un escrito de Victorian de Villalba, en que como-

ilustrado critica la Pragmática de 1776 sobre matrimonio de hijos de familia, escrito que hacia 1792 remite a Lardizábal Daisy Rípodas es quien da breve noticia de un libro de Bernardino de Figueroa, letrado andaluz de fines del siglo XVIII y magistrado indiano, y cuyo códice ha localizado en la Biblioteca de Palacio, de Madrid. Sobre la tutela del menor en el siglo XVIII existe una aportación de María Isabel Seoane con base en el Archivo General de la Nación y sin bibliografía, quien en otro trabajo da noticia de una escritura de dote en 1795.

La visión más general del derecho sucesorio corresponde a Víctor Tau, que parte del medioevo castellano para llegar hasta el siglo XIX, tratando de ofrecer la línea general, aunque como sucede en esfuerzos similares, el tratamiento de lo castellano sea más inseguro. Nelly R. Porro, autora argentina que se corresponde en el campo del derecho con las discípulas del Sánchez Albornoz, pues se interesa por los temas españoles, concluye que en el siglo XV descende de rigor la inalienabilidad de los mayorazgos y publica tres documentos del Archivo Histórico Nacional, de Madrid. El trabajo de Isidoro J. Ruiz Moreno sobre vocación de hijos naturales en las leyes de Toro son las posturas del doctor Tomás Manuel de Anchorena. En el terreno del «derecho patrio», los que en equipo estudian la ley de 1857 del Estado de Buenos Aires sobre sucesión intestato del cónyuge, son los participantes en un curso de doctorado de Víctor Tau y Carlos M.<sup>a</sup> Storni presenta siete testamentos, en su mayoría de mujeres ante el juez de paz, para ilustrar el ejercicio de los derechos hereditarios en la campaña bonaerense entre 1860 y 1874.

En el campo de las obligaciones, los estudios derivan al derecho mercantil, y, muchas veces, más bien al derecho mercantil público que al Derecho mercantil privado, es decir, al corporativo. Zorraquín Becú ha expuesto bien el comercio rioplatense con perspectiva jurídica, publicando en apéndice una Real Cédula de 1614. Los temas específicos que atraen a la iushistoriografía son los consulados y las sociedades. La extensa y densa obra de Germán O. E. Tjarks, alumno de Emilio Ravignani, que se apoya en la autobiografía de Manuel Belgrano, es una tesis doctoral leída en 1958, que trata del Consulado de Buenos Aires desde 1794 a 1821, y del que fue secretario el indiano Belgrano. En la obra se utiliza ampliamente el Archivo General de la Nación. La justicia consular en Buenos Aires desde 1794 a 1810 ha sido el objeto de estudio de un trabajo de Julio C. Guillamondegui premiado por la Academia Nacional de la Historia, y en el que se han utilizado los expedientes comerciales vistos ante el Tribunal. Este mismo autor, otro de los más dedicados a la investigación iustoriográfica, ha estudiado la justicia mercantil en las provincias argentinas, estudiándola en la legislación de Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos,

Mendoza, Córdoba, San Luis, Salta y Tucumán. Por su parte, Luisa A. Miller ha elaborado un trabajo sobre el Tribunal de Comercio de Salta, utilizando el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, y del que resulta aquél como proyección del Consulado de Buenos Aires, posterior a la Independencia, pero que se ha seguido rigiendo por la legislación española durante bastante tiempo. En el campo de las sociedades, Oscar L. Ensynck y M. T. Marull han estudiado conjuntamente la legislación y los estatutos de las anónimas que existieron regidas por el Código de comercio español, de 1829 hasta 1861. J. M. Mariluz Urquijo, utilizando documentación del Archivo General de la Nación ha estudiado las sociedades anónimas antes del Código de Comercio, y entre ellas, las sociedades pastoriles de 1836-37 y la Compañía de Gas y el Ferrocarril al Oeste, en 1854, volviendo al tema de las sociedades comerciales en un informe a las III Jornadas de Historia del Derecho Argentino, con catas en el indicado Archivo General de la Nación.

11. *La perspectiva jurídica en los estudios sobre la sociedad y la economía.*

Quedaría demasiado incompleto el panorama que ya se presenta como incompleto sobre la iushistoriografía argentina, si no se mencionaran algunos de los trabajos orientados al estudio de la sociedad y de la economía, los cuales se realizan desde una perspectiva eminentemente jurídica, en cuanto que ya se ha dicho que la escuela argentina está adherida a una orientación institucionalista pura.

Zorraquín Becú en 1962, tras una caracterización del problema general que conduce a un estamentalismo similar al europeo, expone muy bien los grupos dominantes en la Argentina y Abelardo Levaggi estudia ampliamente y bien la esclavitud rioplatense, con base en documentación del Archivo General de la Nación y del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires. Para Levaggi, la esclavitud rioplatense goza de mejor condición que la de otros sitios, lo que supone una cierta defensa de la actuación española, concorde con la mantenida por Enrique de la Gandía en 1939, que se muestra defensor de la colonización española en base a unas Ordenanzas de Alfaro, oidor de la Audiencia de las Charcas, siendo autor miembro de la Academia Nacional de la Historia y seguidor de Levene, Ots Capdequí y Zavala. Zorraquín, al tratar del trabajo en el periodo hispánico, se ha ocupado principalmente de la condición de indígenas y negros. La ya citada Nelly R. Porro ha estudiado bien una clase especial en la colonización, como es la de los caballeros «lascasianos», a los que se promete armar caballeros de espuelas doradas, y que sólo podían aspirar a ser caballeros «pardos».

Entrando en el «Derecho patrio», Luis A. Despontin, profesor de Derecho del Trabajo en Córdoba, concluyó en 1955-56 que la Revolución de Mayo no mejoró la condición del trabajador, manteniéndose la esclavitud. Samuel W. Medrano había estudiado en 1953 los aspectos sociales en el debate de 1825, trabajo interesante, pues planteaba la ciudadanía de los españoles, de los vagos y maleantes y de los esclavos, cuya liberación la Revolución no se atrevió a proclamar. En la misma época, Goñi Moreno pronuncia una conferencia sobre antecedentes de la previsión social, en la que destaca influencia francesa y de los montepíos españoles. Carlos M. Storni se ha ocupado del Derecho laboral en los códigos rurales de las provinciales a fines del siglo XIX y también de la «papeleta» en los Juzgados de Paz, de la Campaña bonaerense, siendo esa «papeleta» la que acreditaba el cumplimiento de las obligaciones militares o también la condición de jornalero, cuya falta podía ocasionar la consideración de vago. El trabajo de García Belsunce sobre los clérigos en el Derecho preborbónico, borbónico y patrio puede servir de información para futuros trabajos sociológicos.

Diversos trabajos destacan en el aspecto económico. El artículo de J. M. Mariluz sobre la política económica en el período 1810 a 1816 versa sobre la oposición de Anchorena a la política liberalizadora, en tanto el que incide sobre estado e industria se apoya en pareceres y resoluciones oficiales. El «Defensorio» de Solórzano, que presenta Molina, es una defensa del puerto de Buenos Aires, que analiza en una introducción. Eduardo Martíre aborda una cuestión muy importante, estudiando la ley monetaria de 1875, en que Argentina se adhiere al patrón oro, frente al bimetalismo español, pues hasta entonces había supervivido la unidad monetaria española. Daisy Rípodas estudia la raíz hispano francesa del dictamen sobre gremios presentado por Saavedra, que es el Síndico Procurador General del Cabildo de Buenos Aires, y en el que la influencia que la autora detecta es la de Turgot. Pereyra estudia la legislación aduanera para la Provincia de Buenos Aires, distinguiendo dos épocas, como la de 1821 hasta la Ley de Aduanas para el Estado Oriental de 1837, y desde el bloqueo francés hasta la caída de Rosas.

JESÚS LALINDE ABADÍA

## BIBLIOGRAFIA ARGENTINA

- ACEVEDO, Edberto Oscar, *Algunas reglamentaciones para Mendoza en el siglo XVIII*. RHD. 10, 1959, 61-81.
- *Significación histórica del régimen de intendencias en Salta de Tucumán*. "Boletín de la Academia Nacional de la Historia", de Argentina. Buenos Aires, XXXIX, 1964, 30 págs.
- *La gobernación de Tucumán*, "Anuario de Estudios Americanos", XIV, 1957, 1-92.
- *Los decuriones de Mendoza*. RHD. 1, 1973, 11-41.
- *Notas sobre la organización jurídica y sociedad en Mendoza hacia 1820*. RHD. 2, 1974, 9-37.
- AGUSTÍN GARCÍA, Juan, *La ciudad indiana*. Edit. Castellví, S. A. Santa Fe. (Reproduce la 5.<sup>a</sup> ed. de 1909).
- ARAOZ, María Florencia, *Origen y consolidación de la Junta de Representantes de Tucumán (1821-1824)*. RHD. 4, 1976, 363-383.
- AVELLANEDA, Nicolás, *Estudios sobre las leyes de tierras públicas*. Biblioteca Argentina. 5. Buenos Aires, 1915.
- BATTINI VIDAL, Juan T., *La forma de estado y el punto de vista provinciano*. RIHD. 23, 1972, 319-332.
- BELGRANO, Mario, *Literatura política adquirida en el siglo XVIII por viajeros rioplatenses*. RIHD. 8, 1957, 88-96.
- BIVART CAMPOS, Germán J., *Historia política y constitucional argentina*. Tomo I. Buenos Aires, 1976.
- BOSCH, Beatriz, *El poder judicial en la confederación argentina (1854-1861)*. RHD. 15, 1964, 11-36.
- BUNGE, C. O., *Historia del Derecho argentino*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Buenos Aires, 1912, 2 tomos.
- BUSHNELL, David, *El sufragio en la Argentina y Colombia hasta 1853*. RIHD. 19, 1968, 11-29.
- CABRAL TEXO, Jorge, *Derecho Indiano*. Talleres Gráficos El Nacional.
- *Historia del Derecho Argentino. Parte introductiva*. Apuntes del curso de 1921. Centro de Estudiantes de Ciencias Jurídicas y Sociales. Buenos Aires, 1921.
- *La vigencia de la Novísima Recopilación*. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas. I, núm. 2, 1922-23, 41-53.
- *Prelación de los cuerpos legales en la Historia del Derecho Argentino*. Boletín del Instituto de Investigaciones Históricas. XVI, enero-septiembre 1933, 47-92.
- *Prelación de leyes en general; de la prelación en tiempo del coloniaje y de su actual presentación en el Derecho positivo argentino*. Revista del Colegio de Abogados de Rosario, X, núm. 3, 1939, 288-318.
- *Los glosadores, los bartolistas y los legistas*. Anales de la Facultad

- de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de La Plata, 1, 1930, 242-290.
- *Fuentes nacionales del Código civil argentino*. Buenos Aires, 1919.
- *Historia del Código civil argentino*. Buenos Aires, 1920.
- CASTELLANO SÁEZ CAVIA, Rafael; LASCANO, Julio Raúl; MEZA GIMENEZ, Lidia y CASABLANCA, Adolfo, *La Ley de 20 de mayo de 1957 del Estado de Buenos Aires sobre la sucesión "ab intestato" del cónyuge*. RIHD. 22, 1971.
- CANO, Guillermo J., *Bosquejo del Derecho de minas en Mendoza en el período patrio (1810-87)*. RIHD. 8, 1957, 103-120.
- COMADRAN RUIZ, Jorge, *Un corregidor por poder en Cuyo en el siglo XVII*. RHD. núm. 4, 1976, 385-393.
- *Algunas notas sobre el derecho de inmunidad o de asilo eclesiástico y la jurisdicción civil y canónica*. RIHD. 22, 1971, 230-242.
- *Los Subdelegados de Real Hacienda y Guerra de Mendoza (1784-1810)*. RIHD. 10, 1959, 82-111.
- CORNEJO, Atilio, *Abogados de Salta*. RIHD. núm. 21, 1970, 210-303.
- CUESTA FIGUEROSA, Marta de la, *El origen del poder legislativo en Salta*. RHDE, 3, 1975, 345-380.
- CHANETON, Abel, *Historia de Vélez Sársfield*. Ed. Universitaria de Buenos Aires (1969).
- DEMICHELI, Alberto, *Formación constitucional rioplatense*. Montevideo, 1955. 3 vols.
- *Formación nacional argentina*. Buenos Aires, 1971.
- DESPONTIN, Luis A., *La Revolución de mayo y sus consecuencias en la actuación de la clase trabajadora*. RIHD. 7, 1955-56, 76-82.
- DÍAZ MOLANO, Elías, *José Francisco López, un jurista argentino del Ochocientos*. RHD. 3, 1975, 25-79.
- DÍEZ COUSELO, José M.<sup>a</sup>, *El desempeño de la función pública y adquisición de la ciudadanía (1853-1912)*. RHD. 3, 1975, 9-24.
- *Notas para la historia del empleo público (1900-1918)*. RHD. 5, 1977, 9-42.
- DONOSO, Ricardo. *Un letrado del siglo XVIII, el doctor José Perfecto de Salas*. Facultad de Filosofía y Letras. Buenos Aires, 1963, 2 tomos.
- ENSYNCK, Oscar Luis y MARULL, Manuel T., *Las sociedades por acciones en Rosario (1852-1862)*. RIHD. núm. 22, 1971, 28-43.
- GABBI DE PAJIN, Alicia; DUDA DE ROSAS, Marta; MAÑAS DE RUIZ, Carmen, y ROMANO, Anibal Mario, *Constitución y revolución en Mendoza (1899-1910)*. RIHD. 23, 1972, 123-134.
- GABRIEL DOUCET, Bastón, *Feudatarios y soldados en el Cabildo de Córdoba*. RHD. 2, 1974, 383-406.
- *Las ordenanzas de aguas para la Rioja del visitador D. Francisco de Alfaro (1611)*. RHD. 4, 1976, 397-425.
- GANDÍA, Enrique de, *Francisco de Alfaro y la condición social de los*

- indios. Río de la Plata, Paraguay, Tucumán y Perú. Siglos XVI y XVII.* Lib. y Ed. "El Ateneo". Buenos Aires, 1939.
- GARCÍA BELSUNCE, César A., *Los clérigos como agentes de la administración en el Derecho indiano y patrio.* RHD. 2, 1974, 39-63.
- GARGARO, Alfredo, *La legislación patria de Santiago del Estero.* RIHD. 7, 1955-56, 93-102.
- GÓMEZ PAZ, Alma, *Sarmiento y la soberanía de las Islas Malvinas.* RIHD. 8, 1957, 144-151.
- GOÑI MORENO, José M.<sup>a</sup>, *Antecedentes históricos de la previsión social argentina.* RIHD. 5, 1953, 81-97.
- GELLY Y OBES, Carlos M.<sup>a</sup>, *Presencia del pensamiento de Facundo Zuviría.* RIHD. 8, 1957, 69-88.
- GONZÁLEZ, Julio César, *La proyectada modificación a la Real Ordenanza de Intendentes en el año 1812.* Facultad de Filosofía y Letras. Publicaciones del Instituto de Investigaciones Históricas. Buenos Aires, 1942.
- *Notas para el estudio de la justicia mercantil patria en las provincias argentinas.* RIHD. 20, 1969, 104-116.
- GUILLAMONDEGUI, Julio César, *La justicia consular en Buenos Aires (1974-1910).* Boletín de la Academia Nacional de la Historia, vol. XXXII, Buenos Aires, 1963.
- *Primer proyecto de Código de Comercio rioplatense (1824).* RIHD. núm. 16, 1965, 204-218.
- *La repercusión inmediata del Reglamento de Comercio Libre de 1978.* III CIDI. Madrid, 1973. 985-1001.
- GIUSTINIANI, José, *Índice concordado de las leyes de la nación argentina. Desde el año 1852 hasta el año 1908.* Establecimiento tipográfico "El Comercio". Buenos Aires, 1909.
- HAYDÉE MARTÍN, María, *Un proyecto de ley sobre el divorcio y las reparaciones voluntarias de los matrimonios en 1824.* RIHD. núm. 23, 1972, 333-339.
- HUALDE DE PÉREZ GUILHOU, Margarita; DUDA DE ROSAS, Marta; GABBI DE PADRÓN, Alicia; MAÑAS DE RUIZ, María del Carmen, y ROMANO, Anibal Mario, *"Constitución" y "Revolución" en Mendoza a través de la prensa (1810-1852).* RHDE. núm. 1, 1973, 59-82.
- JAKOB, Walter, *Sumario de las ordenanzas mineras del Perú.* RIHD. 23, 1972, 273-288.
- KORN VILLAFANE, Adolfo, *Valoración de los historiadores del Derecho argentino.* RIHD. 4, 1952, 126-132.
- *La línea tomista en la historia del Derecho argentino.* RIHD. 5, 1953, 98-107.
- LAGOS, José, *Protocolo (1768-1793).* Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Filosofía y Letras. Mendoza, 1968.
- LAPLAZA, Francisco P., *Antecedentes de nuestro periodismo forense hasta la aparición de "La Revista Criminal" (1873) como introducción a la*

- Historia del Derecho penal argentino*. Tirada aparte de la "Revista Penal y Penitenciaria", núm. 35/38, 1950.
- *Las ideas penales de Alberdi en el "Fragmento preliminar al estudio del Derecho"*. Ed. Arayú. Buenos Aires (1954).
- *Vélez Sarsfield, ministro de Mitre*. RIHD. 20, 1969, 11-29.
- LATELLA, FRÍAS, Donato, *Leyes de Indias. Estudio crítico sobre el contenido político y económico de la Recopilación de 1680*. Córdoba, 1926.
- LEVAGGI, Abelardo. *Los recursos de fuerza. Su extinción en el Derecho argentino*. RHD. 5, 1977, 75-126.
- *La formación profesional de Vicente López y Planes*. RHD. 5, 1977, 443-445.
- *La condición jurídica del esclavo en la época hispánica*. RHD. 1, 1973, 83-175.
- *Más documentación sobre separaciones matrimoniales de hecho en la provincia de Buenos Aires (año 1824)*. RHD. 2, 1974, 409-418.
- *Las penas de muerte y aflicción en el Derecho indiano rioplatense*. RHD. 3, 1975, 81-164, 1976, 59-139.
- *Dalmacio Vélez Sarsfield y el Derecho eclesiástico*. Ed. Perrot. Buenos Aires, 1969. Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino. Vol. X.
- *Historia de la prueba en el proceso civil indiano y argentino (s. XVI a XIX)*. Ed. Depalma. Buenos Aires, 1974.
- *El cultivo de la historia jurídica en la Universidad de Buenos Aires (1876-1919)*. Ed. Perrot. Buenos Aires. Colección de Estudios de Historia del Derecho Argentino. vol. XXX.
- *La opinión liberal después de Pavón*. RIHD. núm. 15, 1964, 37-58.
- *Esponsales. Su regulación jurídica en Castilla, Indias y el Río de la Plata hasta la codificación*. RIHD. núm. 21, 1970, 11-99.
- *Origen del poder legislativo en Hispanoamérica (1810-1814)*. RIHD. núm. 19, 1968, 30-63; núm. 20, 1969, 30-65.
- *Consideraciones sobre las reuniones de ciudades en el actual territorio argentino*. III CIDI, Madrid, 1973, 339-359
- LEIVA, Alberto David, *La biblioteca de un jurista mendocino del siglo XIX, D. Manuel Antonio Sáez*. RHD. 1, 1973, 349-382.
- *Aportes para un estudio de la Librería de Escribanos de Joseph Febrero*. RIHD. 22, 1971, 302-328.
- *Un Registro de ejercicios prácticos de 1838 de la Academia de Jurisprudencia de Buenos Aires*. RHD. 3, 1975, 391-404.
- LEVENE, Ricardo, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno. Contribución al estudio de los aspectos políticos, jurídico y económico de la Revolución de 1810*. 4.<sup>a</sup> ed. corregida y ampliada. 3 tomos. S/f. (La 1.<sup>a</sup> ed. es de 1920).
- *El proyecto de administración de justicia de 1853 para la provincia de Buenos Aires, durante el Gobierno de Balcarcel*. RIHD. 5, 1953, 11-19.

- *Notas sobre la Codificación en la Historia del Derecho argentino.* RIHD. 8, 1957, 159-168.
- *La obra documental y erudita de José Toribio Medina y su contribución a la historia del Derecho indiano.* RIHD. 4, 1952, 29-59.
- *Obras.* 4 tomos. Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires. 1961-1972.
- *Manual de Historia del Derecho argentino.* 1952. (La 4.<sup>a</sup> ed. es de 1969).
- *Vida y escritos de Victorrián de Villalba.* Facultad de Filosofía y Letras. Penser, S. A. Buenos Aires, 1946.
- *La tesis de Manuel J. Quiroga Rosas sobre la naturaleza filosófica del Derecho publicada en 1837.* RIHD. 6, 1954, 11-29.
- *Historia del Derecho argentino.* Ed. Guillermo Kraft. B. A. 1945-1958, 11 vols.
- *Introducción a la Historia del Derecho Indiano.* Buenos Aires, 1924.
- *Introducción a la Historia del Derecho patrio.* Buenos Aires. 1942.
- *Fuentes del Derecho indiano.* AHDE, I, 1924, 55-74.
- *Nuevas investigaciones históricas sobre el régimen político y jurídico de España en Indias hasta la recopilación de leyes de 1680.* Cuadernos de Historia Moderna, Valladolid, I, n. 2, 1953.
- LEVILLIER, Roberto, *Antecedentes de política económica en el Río de la Plata.* Lib. I. Régimen fiscal. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1915.
- MARCO, Miguel Angel de, *Orígenes de la enseñanza del Derecho en Rosario.* RIHD. 20, 1969, 136-145.
- LÓPEZ ROSAS, José Rafael, *Ensayo de historia constitucional argentina.* 2 vols., Abad y Beisbeder, Santa Fe, 1960-63.
- MAEDER, Ernesto J. A., *Los orígenes de la justicia de paz en la provincia de Corrientes.* RHD. 2, 1974, 65-84.
- MANDELLI, Humberto A., *Una fallida concesión minera en la provincia de Tucumán (1825).* RIHD. 22, 1971.
- *La biblioteca de un oidor de la Real Audiencia de Buenos Aires.* RIHD. 7, 1955-56. 140-146.
- *Una academia de Derecho indiano bajo Carlos III.* RIHD. 7, 1955-56, 83-92.
- MARILUZ URQUIJO, José M.<sup>a</sup>, *Antecedentes sobre la política económica de las Provincias Unidas (1810-1816).* RIHD. 4, 1952, 150-165.
- *Los juicios de residencia en el Derecho patrio.* RIHD. 5, 1953, 108-122.
- *El proyecto de Código comercial uruguayo de Cecilio de Alzaga (1836).* RIHD. 10, 1959, 144-158.
- *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos.* EEHA. Sevilla, 1952.
- *Orígenes de la burocracia rioplatense.* Ediciones Cabargon. Buenos Aires, 1974.

- *El régimen de la tierra en el Derecho indiano*. Perrot, Buenos Aires, 1968.
- *El asesor letrado del Virreinato del Río de la Plata*. RHD. 3, 1975, 165-228.
- *La acción de sentenciar a través de los apuntes de Benito de la Muta Linares*. RHD. 4, 1976, 141-159.
- *La comunidad de montes y pastos en el Derecho indiano*. RIHD. 23, 1972, 93-121.
- *Notas sobre la evolución de las sociedades comerciales en el Río de la Plata*. RIHD. 22, 1971, 92-121.
- *Una recopilación de escritos de Valentín Alsina*. RIHD. 22, 1971, 206-216.
- *El Virreinato del Río de la Plata en la época del Marqués de Avilés (1793-1801)*. Academia Nacional de la Historia. Buenos Aires, 1964.
- *El Derecho prehispánico y el Derecho indiano como modelos del Derecho castellano*. III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Madrid, 1973, 101-113.
- *Estado e industria. 1810-1862*. Ed. Ma. Buenos Aires, 1969.
- *Sobre una proclama atribuida a Mariano Moreno*. RIHD. 15, 1964, 208-211.
- *Las sociedades anónimas en Buenos Aires antes del Código de Comercio*. RIHD. 16, 1965, 31-74.
- *El "Plan y Bases del Código de Comercio chileno expuesto en cuadro sinóptico", de Juan Bautista Alberdi*. RIHD. 6, 1952, 107-111
- *El "Teatro de la legislación universal de España e Indias" y otras recopilaciones indianas de carácter privado*. RIHD. 8, 1957, 209-226
- MARTIRÉ, Eduardo, *El proyecto de Ley Nacional del Trabajo (1904) a través de la prensa porteña*. RHD. 3, 1975, 229-275.
- *La instrucción de visitas en la intendencia de Potosí (1785)*. RHD. 4, 1976, 427-449.
- *Las ordenanzas de minas del Conde de Nieva y los comisarios (1561)*. RIHD. 23, 1972, 341-369.
- *Consideraciones metodológicas sobre la Historia del Derecho*. Ed. Perrot. Lecciones de Historia Jurídica. IV.
- *Guión sobre el proceso recopilador de las Leyes de Indias*. Ed. Perrot. Lecciones de Historia Jurídica. V.
- *Panorama de la legislación minera argentina en el período hispánico*. Perrot. Buenos Aires, 1968. Lecciones de Historia Jurídica. I.
- *La propiedad minera en el Código carolino de Pedro Vicente Cañete*. III CIDI, 1973, 827-868.
- *En torno a la sanción de la ley monetaria de 1875*. RIHD. 16, 1965, 75-111.
- *El Código carolino de Pedro Vicente Cañete*. Buenos Aires, 1973. Vid. TAU ANZOATEGUI.

- MARTÍNEZ, Pedros, *Regulación jurídica de la irrigación en Mendoza durante el siglo XVIII*. RChHD. núm. 6, 1970, 170-184.
- *Reglamentos sanjuaninos de irrigación en el siglo XIX*. RIHD. 20, 1969, 66-87.
- *Régimen jurídico y económico de las aguas en Mendoza durante el Virreinato (1776-1810)*. RIHD. 12, 1961, 13-26.
- *Los aspectos sociales en el debate sobre la ciudadanía en 1826*. RIHD. 5, 1953, 44-63.
- MEDRANO, Samuel W., *Problemas constitucionales en el Congreso de Tucuman*. RIHD. 4, 1952, 87-125.
- *Problemas de la organización de la justicia en las primeras soluciones constituyentes*. RIHD. 6, 1954, 66-86.
- *La condición política y jurídica de la Revolución de mayo*. RIHD. 11, 1960, 11-21.
- MEDRANO, Juan Manuel, *El mando de las armas en la historia del Derecho argentino*. RIHD. 15, 1964, 59-100.
- MELO, Carlos R., *Las constituciones de la provincia de Mendoza*. Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Córdoba, 1963, año XXVII, núms. 1, 2 y 3, 9-162.
- *Hispano-América y la lucha por la organización política*. RIHD. 12, 1961, 27-39.
- MÉNDEZ CALZADA, Luis, *La función judicial en las primeras épocas de la Independencia*. Ed. Losada. Buenos Aires (1944).
- MILLER ESTRADA, Luisa A., *El Tribunal de Comercio de Salta (1824-1830)*. RHD. 5, 1977, 127-147.
- MOLINA, Raúl A., *Misiones argentinas en los archivos europeos*. México, DF., 1955.
- *Una historia inédita, los primeros ochenta años de Buenos Aires. El "Defensorio" de D. Alonso de Solórzano y Velasco, Oidor de la Real Audiencia (1667)*. Revista de Historia de América, 52, México, diciembre de 1961, 429-497.
- MORALES GUIÑAZU, Fernando, *Los Corregidores y Subdelegados de Cuyo, 1561-1810*. Buenos Aires, 1936.
- MOUCHET, Carlos, *Sarmiento y sus ideas sobre el municipio indiano y patrio*. RIHD. 4, 1952, 29-59.
- *Primer centenario de la Ley Municipal de 1854 para la ciudad de Buenos Aires y los partidos de la campana bonaerense*. RIHD. 6, 1954, 23-30.
- *Las ideas sobre el municipio en el período hispanoindiano*. RFDC, X, núm. 44, 1955, 751-763.
- MOUCHET, Carlos y BURZIO, F., *Evolución institucional del municipio de la ciudad de Buenos Aires*. Ediciones del H. Concejo Deliberante. Buenos Aires, 1963.
- NFGRI, José A., *Historia del notariado argentino*. Editor "El Ateneo". Buenos Aires, 1947.

- NARANCIO, E. M., *Las ideas políticas en el Río de la Plata a comienzos del siglo XIX*. Revista de la Facultad de Humanidades y Ciencias. Montevideo, 1955.
- NIEVE, Moisés, *El proyecto Tejedor en la Historia del Derecho patrio argentino*. RIHD. 7, 1955-56, 57-64.
- PÁEZ DE LA TORRE, Carlos, *La legislación de aguas en la provincia de Tucumán (1810-1897)*. Aportes para su estudio. RHD. 5, 1977, 149-177.
- *Los cursos libres de Derecho y la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias políticas de Tucumán (1872-1881)*. RHD. 2, 1974, 85-119.
- PEÑA, Roberto I., *Los jueces pedáneos en la provincia de Córdoba (1810-1856)*. RHD. 2, 1974, 121-148.
- *La aplicación del Derecho castellano indiano por los tribunales judiciales de Córdoba (1810 a 1820)*. RIDH. 18, 1967, 129-169.
- *Contribución a la historia del Derecho patrio en Córdoba: labor institucional del Gobernador Bustos (1820-29)*. RIHD. 11, 1960, 106-124.
- PEÑA, David, *Historia de las leyes de la nación argentina*. Ateneo Nacional, Buenos Aires, 1916, 2 tomos.
- PÉREZ GUILHOU, Dardo, *Teoría y realidad constitucional en los primeros gobiernos federales de Mendoza (1826-1832)*. RHD. 4, 1976, 161-182.
- *Las ideas monárquicas en el Congreso de Tucumán*. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1966.
- PEREYRA, Horacio José, *Consideraciones sobre la legislación aduanera en el Río de la Plata*. RIHD. 11, 1960, 125-143.
- PICCIRIELLI, Ricardo, *Los principios de Bentham en la legislación porteña*. RIHD. 11, 1960.
- PONDÉ, Eduardo Bautista, *Origen e historia del notariado*. Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1967.
- PORRO, Nelly R., *La inalienabilidad de los bienes de mayorazgo*. RIHD. 21, 1970, 125-166.
- *Los caballeros lascasianos, ¿pardos o de espuelas doradas?*. RHD. 4, 1976, 183-208.
- RADAELLI, Sigfrido, *La institución virreinal en Indias*. RIHD. 6, 1952, 87-106.
- *La institución virreinal en Indias*. Buenos Aires, 1957.
- *Supervivencia y deformación del sistema virreinal en el Plata*. Mercurio Peruano, Lima, núm. 33, 1954.
- *Las fuentes de estudio del Derecho patrio en las provincias*. Ed. del Instituto de Historia del Derecho Argentino, Buenos Aires, 1947.
- RANIELLA DE JEFFERIES, Susana T., *Las reformas sociales en la Constitución de S. Juan de 1927*. RHD. 5, 1977, 179-216.
- RAVA, Horacio G., *Municipalidades de Santiago del Estero: del Cabildo a la autonomía municipal. Evolución institucional*. RIHD. 3, 1975, 277-307.
- RAVIGNANI, Emilio, *Historia constitucional de la República Argentina*. 3 tomos, Buenos Aires, 1926.

- Recopilación de los debates de leyes orgánicas municipales y sus textos definitivos. Fuentes seleccionadas... en cumplimiento de la Resolución del H. Concejo de julio 29 de 1938.* Tomo I: 1821-1876. Tomo II: 1881.
- RÍPODAS ARDANAZ, Daisy, *El Tratado analítico sobre la cédula real de 10 de febrero del año 1575 y otras semejantes, que estrechísimamente prohíbe el matrimonio de los oidores y otros ministros en las provincias de las Indias*, de Bernardino de Figueroa y de la Cerda. RHD. 1. 1973, 391-396.
- *La obra "De tortura" de Azamor y Ramírez, eco rioplatense de una polémica famosa.* RHD. 5, 1977, 245-285.
- *Francisco Gutiérrez de Escobar: su biblioteca y sus escritos.* RHD. 2, 1974, 173-198.
- *Raíz hispano-francesa del dictamen sobre gremios presentado por Saavedra al Cabildo de Buenos Aires.* RIHD. 20, 1969, 104-116.
- *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica.* Buenos Aires, 1977.
- *En torno a la problemática de la historia de la historiografía jurídica.* RIHD. 19, 1968, 210-216.
- ROCA, Carlos Alberto, *La frustrada erección de una Real Audiencia de Montevideo (1810-1814).* RHD. 4, 1976, 209-230.
- ROMAY, Francisco L., *Rivadavia y la organización de la policía en el Derecho patrio.* RIHD. 4, 1952, 133-149.
- RONCORON, Atilio, *Centenario de la creación de los Tribunales del Departamento judicial del Sud (Dolorcs-Buenos Aires). 1853-28 nov. 1952.* Penser, Buenos Aires, 1953.
- ROSA, José M.<sup>a</sup>, *Del municipio indiano a la provincia argentina (1850-1852).* IEP. Madrid, 1858.
- RUIZ GUIÑAZU, E., *La magistratura indiana.* Buenos Aires, 1916.
- RUIZ MORENO, Isidoro J., *La lucha por la Constitución (1820-1853).* Astrea, Buenos Aires, 1976.
- *Vocación sucesoria de los hijos naturales. Cuatro tesis sobre la Ley 10 de Toro.* RIHD. 22, 1971, 217-229.
- *Los tratados de S. José de Flores y la libre navegación de los ríos.* RIHD. 21, 1970, 167-184.
- *Necesidad de un sistema de codificación. Tesis de Antonio Cruz Obligado.* RIHD. 19, 1968, 229-262.
- RUPRECHT, Alfredo O., *Evolución de la legislación nacional del trabajo.* Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, 1951.
- SALERNO, Marcelo Urbano, *Aporte de Héctor Lafaille a la enseñanza del Derecho civil.* RHD. 2, 1974, 199-224.
- *Alberdi y la cuestión electoral.* RIGD. 19, 1968, 91-106.
- *Cajas de censos y bienes de comunidad. Evolución histórica en el Río de la Plata.* III, CIDI, 869-891.
- SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Teófilo, *El Derecho privado patrio en la legislación de Jujuy.* Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Instituto

- de Historia del Derecho. Colección de Estudios para la Historia del Derecho patrio en las Provincias. III. Buenos Aires, 1958.
- SANTIAGO SANZ, Luis, *La interpretación de Bernardo de Irigoyan al artículo 1 del Tratado de 1881*. RHD. 3, 1975, 309-342.
- *El proyecto de extinción del régimen de las intendencias de América y la Ordenanza General de 1803*. RIHD. 5, 1953, 123-185.
- SEOANE, María Isabel, *Instituciones tutelares del menor en el siglo XVIII*. RHD. 5, 1977, 285-322.
- *Una escritura del siglo XVIII sobre dote condicional*. RHD. 3, 1975, 405-415.
- SOSA LOYOLA, Gilberto, *La tradición jurídica de San Luis*. Instituto Cultural Joaquín V. González, Buenos Aires, 1944.
- STORNI, Carlos M.<sup>a</sup>, *Las disposiciones de los códigos rurales en materia laboral y sus raíces históricas*. RHD. 1, 1973, 11-41.
- *El ejercicio de los derechos hereditarios en la campaña bonacrense entre los años 1860 y 1874*. RHD. 22, 1971.
- SUBSECRETARÍA DE CULTURA. Ministerio de Educación. Provincia de Buenos Aires.—*Mensajes de los Gobernadores de la Provincia de Buenos Aires. 1822-1849*. 2 vols. Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires "Ricardo Levene". La Plata, 1976.
- TANZI, Héctor José, *El poder político y la independencia argentina*. Ed. Cervantes, Buenos Aires, 1975. ..
- *Los comentarios periodísticos al Reglamento de Institución y Administración de Justicia de 1812*. RIHD. 15, 1964, 179-198.
- *La Contaduría de Buenos Aires y la Instrucción de 1767*. RIHD. 19, 1968, 267-279.
- *El conocimiento del Derecho en la legislación de Indias*. III Congreso Internacional de Derecho indiano. Madrid, 1973, 269-277.
- *Un reglamento para el supremo poder judicial en 1813*. RIHD. 8, 1957, 152-158.
- *Las ideas jurídicas y políticas de Antonio Sáenz*. RIHD. 11, 1960, 150-168.
- *Las facultades extraordinarias y la suma del poder público en el Derecho provincial argentino (1820-1853)*. RIHD. 12, 1961, 66-105.
- TAU ANZOATEGUI, Víctor, *En torno a la mentalidad de nuestros juristas del ochocientos*. RHD. 5, 1977, 421-433.
- *La administración de justicia en las provincias argentinas (1820-1853)*. RHD. 1, 1973, 205-249.
- *Los juristas argentinos en la generación de 1910*. RHD. 2, 1974, 225-283.
- *La costumbre en el Derecho argentino del siglo XIX. De la Revolución al Código civil*. RHD. 4, 1976, 231-303.
- *Formación del estado federal argentino (1820-1853)*. Ed. Perrot. Buenos Aires, 1965. Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino. VII.

- *Las ideas jurídicas en la Argentina* (s. XIX-XX). Ed. Perrot. Buenos Aires. Lecciones de Historia Jurídica. III. 1974.
- *La codificación en la Argentina*. Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino. XI. Buenos Aires, 1977.
- *Esquema histórico del Derecho sucesorio*. La Ley, S. A. Buenos Aires, 1971.
- *Notas al pacto federal de 1831*. RIHD. 15, 1964, 101-155.
- *Un epitome de la Recopilación indiana en el siglo XIX*. RIHD. 21, 1970, 307-331.
- *La enseñanza de la historia del Derecho argentino*. RIHD. 19, 1968.
- *La costumbre como fuente del Derecho indiano en los siglos XVI y XVII*. III Congreso Internacional de Derecho Indiano. Madrid. 1973, 115-191.
- TAU ANZOATEGUI, Víctor; MARTIRÉ, Eduardo, *Manual de Historia de las Instituciones argentina*. 3.<sup>a</sup> ed. Edición Macchi, 1975. (1.<sup>a</sup> ed. 1967; 2.<sup>a</sup> ed. 1971).
- TJARCS, Germán O. E., *El Consulado de Buenos Aires y sus proyecciones en la historia del Río de la Plata*. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Filosofía y Letras. Publicaciones del Instituto de Historia Argentina Dr. Emilio Ravignani, 103-104. 2 vols.
- TONDA, Américo A., *La independencia interina de Córdoba y el Patronato (1815-1816)*. RHD. 1, 1973, 289-307.
- *El Dr. Agustín Pío de Elía y el Patronato. 1811*. RHD. 5, 1977, 435-440.
- *El ejercicio del R. Patronato por el Virreinato del Río de la Plata (1807-1808)*. RHD. 3, 1975, 381-387.
- UPAONDO, Enrique, *Antecedentes del presupuesto de Culto en la República Argentina*. Buenos Aires, 1949.
- UGARTE, Conrado; TAU, Víctor; SAGUES, Néstor Pedro; MARTIRÉ, Eduardo; TERÁN LOMAS, Roberto A.; MARC, Jorge Enrique; GIANNONE, Carlos D., *Temas de Derecho indiano*. Colección "Temas". Publicaciones del Instituto Argentino de Cultura Hispánica de Rosario. Ed. Colmegna, Santa Fe-Argentina (1970).
- VELARDE, Carlos E., *Historia del Derecho de minería hispanoamericano*. Buenos Aires, 1919.
- VIVAS, Mario Carlos, *El proyecto nacional de 1881 como código penal de la provincia de Córdoba*. RHD. 4, 1976, 305-323.
- ZAVALIA MATIENZO, Roberto, *Los límites de la provincia de Tucumán a la luz del Derecho y de la Historia*. Archivo Histórico de Tucumán. 1972.
- ZAVALIA, Clodomiro, *Historia de la Corte Suprema de Justicia de la República Argentina en relación con su modelo americano con biografías de sus miembros*. Talleres Casa Jacobo Penser. Buenos Aires, 1920.
- ZINNY, Antonio, *Historia de los Gobernadores de las provincias argentinas (noroeste)*. Tucumán, 1974.

- ZORRAQUÍN BECU, Ricardo, *El oficio de Gobernador en el Derecho indiano*. RIDH. núm. 23, 1972, 171-237.
- *Los distintos tipos de Gobernador en el Derecho indiano*. III CIDI, 539-580.
- *Orígenes del comercio rioplatense, 1580-1620*. Anuario de Historia Argentina. Buenos Aires, 1947, 3-37.
- *Los orígenes de los gobernadores indianos*. V CHV, II, 441-476.
- *La condición jurídica de los grupos sociales superiores en la Argentina (siglos XVI a XVIII)*. RIHD. 12, 1961, 3-43.
- *Sentimiento federal y realidad centralista*. RIHD. 10, 1959, 177-194.
- *La formación constitucional del federalismo*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, VIII, núm. 33. 1953, 459-482.
- *El proceso de los asesinatos de Quiroga*. RIHD. 22, 1971, 165-205.
- *Las fuentes del Derecho argentino (siglos XVI a XX)*. RHD. 5, 1977, 309-346.
- *La condición política de las Indias*. RHD. 2, 1974, 285-380.
- *La recepción de los Derechos extranjeros en la Argentina durante el siglo XIX*. RHD. 4, 1976, 325-359.
- *El concepto y las divisiones del Derecho: de Cicerón a Santo Tomás*. RIHD. 23, 1972, 135-170.
- *Vélez Sarsfield y el Código de Comercio*. Libro del Centenario del Código de Comercio. Buenos Aires, 1966.
- *La organización política argentina en el período hispánico*. Emece Editores. Buenos Aires (1959).
- *La organización judicial argentina en el período hispánico*. Biblioteca de la Sociedad de Historia Argentina. Buenos Aires, 1952.
- *Historia del Derecho argentino*. 2 tomos. Ed. Perrot. Colección de Estudios para la Historia del Derecho Argentino. VIII y IX, 1975.
- *Un proyecto desconocido de Código civil*. RIHD. 1952, 60-86.
- *La formación intelectual de Vélez Sarsfield*. RIHD. 15, 1964, 156-178.
- *El juramento de los obispos*. RIHD. 15, 1964, 199-207.
- *El trabajo en el período hispánico*. RIHD. 19, 1968, 107-204.
- *Aspectos fundamentales del Derecho indiano*. Mercurio Peruano. Lima, I, núm. 5. 437-440 (1963), 445-458.
- *Las Ordenanzas de Alfaro y la Recopilación de 1680*. RIHD. 16, 1965, 169-203.
- *Los Adelantados*. RIHD. 8, 1957, 45-62.
- ZORRAQUÍN BECU, Ricardo, *Marcelino Ugarte (1822-1872), un jurista en la época de la organización nacional*. Instituto de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires, 1954.
- *La doctrina jurídica de la Revolución de Mayo*. RIHD. 11, 1960.
- ZORRAQUÍN BECU, Ricardo, (Presidencia de), *Reunión de estudio sobre la vigencia y aplicación de la Novísima Recopilación española de 1805 en el Río de la Plata*. RIHD. 23, 1972, 239-272.